

FUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un año... Pesetas: 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS }
 BALBAIRES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 20
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado. no admitiéndose dote sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Manuel Alcaraz y Guillén, Delegado de Hacienda en la provincia de Pontevedra, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.
 Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
 Juan Navarro Reverter.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Pontevedra, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Eustaquio López Pulido, que lo es en la de Palencia con igual categoría y clase.
 Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
 Juan Navarro Reverter.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Palencia, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. José María Travesi y Cos Gayon, que es Tesorero del ramo de la provincia de Madrid, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
 Juan Navarro Reverter.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Tesorero de Hacienda de la provincia de Madrid, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Alejandro Barbajá, que es Jefe de Negociado de primera clase de la Dirección general del Tesoro público.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
 Juan Navarro Reverter.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Las excepcionales circunstancias por que atraviesa en la actualidad la isla de Cuba, exigen gastos cuantiosos para la defensa de la integridad del territorio.

Revelaron reiteradamente las Cortes españolas su voluntad de no escasear medio alguno al Gobierno para conseguir la más pronta pacificación, concediendo por la ley de 29 de Marzo último un crédito extraordinario de carácter ilimitado, como capítulo adicional á las Secciones 3.^a y 5.^a (Guerra y Marina), para los servicios de carácter imprevisto que se originasen con motivo de la actual alteración del orden pú-

blico en la isla de Cuba, crédito declarado subsistente por la ley de 14 de Junio y comprendido en la de Presupuestos de 28 de dicho mes.

Inspirándose el Gobierno en los propósitos terminantes de las Cortes, acordó en Consejo de Ministros autorizar al General en Jefe, Gobernador general de Cuba, para ejecutar las obras públicas que considerara indispensables al éxito de las operaciones militares, y facilitar en su consecuencia toda clase de comunicaciones, sustrayendo á la vez elementos y á la insurrección, que aprovecha la falta de trabajo y miseria del país.

Posteriormente se consideró necesario una vigilancia eficaz, interior y exterior, para aislar á los insurrectos y privarles de toda clase de auxilios, creándose con dicho objeto Consulados y Viceconsulados en las costas americanas, atendiéndose igualmente á los gastos de policía y reservados.

En virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta que todas estas atenciones son ineludibles de la campaña, puesto que su objeto directo es el de coadyuvar al restablecimiento del orden público, y que se hallan comprendidas en las leyes citadas; la buena contabilidad exige que, aun aplicándose á las atenciones de Guerra y Marina, figuren en dichas Secciones con la debida separación, á fin de que en su día, al dar cuenta á las Cortes, pueda apreciarse su inversión.

En su vista, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha dignado resolver que el pago de los servicios que se designan y los que en lo sucesivo con igual objeto se realicen, se verifiquen con cargo al crédito extraordinario concedido por las Cortes, pero formalizándose con aplicación al capítulo «Adicional», Sección 3.^a «Guerra», del presupuesto que se halla en ejercicio; llevándose, no obstante, cuenta especial y separada por los distintos servicios que han de cubrirse con cargo á dicho crédito, á fin de que haya perfecta claridad y precisión en la contabilidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1895.

TOMAS CASTELLANO

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las inscripciones expedidas á favor de Corporaciones civiles con arreglo á las leyes desamortizadoras y á la de 16 de Abril de 1895 (1).

TERCERA ÉPOCA—PROPIOS, BENEFICENCIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.
TERCERA ÉPOCA.—SUBASTA NÚM. 158.							
80 por 100 de Propios.							
35.728	Avila.....	Amarida.....	342'56	35	Idem.....	San Miguel Corneja.....	35'17
29	Idem.....	Hoyos del Collado.....	585'33	36	Idem.....	Villamayor.....	1.031'22
30	Idem.....	Universidad y tierra de Avila.....	13.686'67	37	Idem.....	Aveilaneda.....	3.226'56
				38	Idem.....	Madrigal.....	140'18
				39	Idem.....	San Bartolomé Pinares.....	93'30
				40	Idem.....	Mirón.....	506'69
				41	Idem.....	Barraco.....	416'54
				42	Idem.....	Padierno.....	1.573'33

(1) Véase la GACETA de anteayer.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

En este Ministerio, y bajo la presidencia del Excmo. Señor D. Manuel del Palacio, Jefe de Sección del mismo, por delegación del Excmo. Sr. Subsecretario, se ha reunido el Tribunal nombrado para calificar los ejercicios de los aspirantes á las plazas de Vicecónsules, según convocatoria publicada en la GACETA DE MADRID del 18 de Junio último, y ha examinado en los días 18 al 30 del actual mes de Julio á los que se han presentado con los requisitos marcados en el artículo 5.º de la ley Orgánica de la carrera Consular, procediendo hoy, día de la fecha, á la correspondiente calificación por la que el Tribunal, teniendo en cuenta la Real orden de 27 del corriente, ha declarado aptos para ingresar en dicha carrera Consular, por el orden que á continuación se expresan, á los señores siguientes:

- 1.º D. Angel José Cabrejo.
- 2.º D. Luis Villar.
- 3.º D. Juan Potous.
- 4.º D. Vicente Palmaroli.
- 5.º D. José García Acuña.
- 6.º D. Angel Sánchez Vers.
- 7.º D. Hilarión González del Castillo.
- 8.º D. Jacinto Miranda.
- 9.º D. Ernesto Freyre.
10. D. Enrique Somoza.
11. D. Rafael Seco.
12. D. Joaquín Márquez.
13. D. Félix Siloniz.
14. D. José Albiñana Martínez.
15. D. Mariano Fábregas Sotelo.
16. D. Luis Rubio Amoedo.

De todo lo cual se extendió la presente acta que firman conmigo los Vocales del Tribunal, en Madrid á 30 de Julio de 1895.—El Presidente, Manuel del Palacio.—Los Vocales, Luis Polo de Bernabé, Marqués de la Merced.—Juan P. Morales.—El Vocal Secretario, Manuel de Labra.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro de Estado se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados.

Madrid 31 de Julio de 1895.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Comandancia Central, Depósitos de Embarque y Caja general de Ultramar.

El día 5 del actual dará principio por esta Inspección el pago de asignaciones de Sres. Jefes, Oficiales y tropa de los distritos militares de Ultramar, en los días que á continuación se expresan y de nueve á doce de la mañana.

MES DE JULIO DE 1895

Cuba.

Día 5 de Agosto.

Letras A, B, C, D, E, F, G, H.

Día 6.

Letras I, J, L, Ll, M, N, O.

Día 7.

Letras P, Q, R, S, T, U, V, Z.

Puerto Rico.

Día 8.

Desde la A á la Z.

Filipinas.

Día 9.

Letras A, B, C, D, E, F, G, H.

Día 10.

Letras I, J, L, Ll, M, N, O.

Día 12.

Letras P, Q, R, S, T, U, V, Z.

Los tres distritos.

Día 13.

Incidencias.

NOTA. Los perceptores deben tener presente que sólo serán pagadas las asignaciones que correspondan en cada día y distrito señalados.

Madrid 1.º de Agosto de 1895.—El General Inspector, G. Cámara.

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Ministerio durante la segunda quincena del mes actual, de conformidad con lo propuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Doña Adelsida Ortenero, viuda del Teniente de Infantería de Marina D. Francisco Pazos Larroche. Se le declara con derecho á la pensión anual de 470 pesetas.

Doña Rita Couceiro Pita, madre viuda del segundo Maquinista de la Armada D. Julio Gallardo Couceiro. Se le declara con derecho á la pensión anual de 700 pesetas.

Doña Francisca Hidalgo, viuda del Teniente de navío de primera clase D. Eduardo Mandicuti. Se le declara con derecho á la pensión anual de 1.125 pesetas.

Doña Josefa Maresma, viuda del Maquinista mayor de segunda clase de la Armada D. José Naya. Se le declara con derecho á la pensión anual de 1.050 pesetas, bonificada en un tercio.

Doña Amalia Gelos y Rendón, huérfana del Capitán de navío D. Basilio Gelos y García, y de esta viuda. Se le declara con derecho á la pensión anual de 1.500 pesetas.

Doña Telesfora de los Angeles, viuda del tercer Maquinista de la Armada D. Lázaro Rabana. Se le declara con derecho á la pensión anual de 600 pesetas.

Doña Josefa Remesano Moreira, viuda del Contador de fragata D. Paulino Francisco y Salgado. Se le declara con derecho á la pensión anual de 700 pesetas.

Doña Carmen Crós y Calleja, viuda del Maquinista mayor de primera clase de la Armada D. Pablo Villizome Horts. Se le declara con derecho á la pensión anual de 1.300 pesetas.

Doña Nicolasa de la Herrán Puebla, viuda del Teniente de navío de primera clase D. Manuel Rodríguez. Se le declara con derecho á la pensión anual de 1.100 pesetas, bonificada en un tercio.

Madrid 31 de Julio de 1895.—El Jefe de Estado Mayor, Zoilo Sánchez Ocaña.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 137.—26 JULIO 1895.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Mar Báltico.—Golfo de Finlandia.

VALIZAMIENTO DE UN CANAL ENTRE LAS ISLAS KLIPPINGAR Y LA ALDEA DE BROMARF

(Avis aux Navigateurs, núm. 137/778. Paris, 1895.)

Núm. 918, 1895.—Desde el paso del Klippingsund, del grupo Klippingar, situado en el canal Hangø-Udd, en Longfrusund, existe un canal con 7.º,3 de agua, que conduce á la aldea de Bromarf; con objeto de hacer dicho canal accesible á los buques de mucho calado, se han instalado en tierra valizas formadas de piedra, en forma de conos y pintadas de blanco, habiéndose además fondeado en los arrecifes y bancos del canal otras valizas que se describirán más adelante.

1.º En la roca Lemaborg, en la parte N. del grupo Klippingar, se ha construido una valiza de piedra, de 1.º,5 de altura sobre el suelo y 4.º,3 sobre el nivel del mar.

Situación: 59º 50' 17" N. por 29º 5' 49" E.

2.º En la isla Medøen se han construido dos valizas de enfilación; la posterior, cuyo tercio de arriba está pintado de negro, está en el centro de la isla, elevada 2.º,5 sobre el suelo y 14.º,5 sobre el nivel del mar.

Situación: 59º 52' 38" N. por 29º 11' 28" E.

La valiza anterior, construida en la parte S. de la isla, está elevada 2.º,5 sobre el suelo y 5.º,5 sobre el nivel del mar.

Situación: 59º 52' 34" N. por 29º 11' 21" E.

Con la enfilación de estas dos valizas se va desde el paso Klippingsund á muy cerca del banco Molnía y á la isla Medøen, que se dejará en seguida al W.

3.º Sobre la roca Medøgrund, situada cerca del extremo E. de la isla Medøen, se ha construido una valiza de piedra, de 1.º,5 de altura sobre el suelo y 3.º,4 sobre el nivel del mar.

Situación: 59º 52' 37" N. por 29º 11' 56" E.

4.º En la parte N. de isla Grosøer (Groskær) se ha construido una valiza de piedra de 1.º,5 de altura sobre el suelo y 5.º,2 sobre el mar.

Situación: 59º 52' 47" N. por 29º 12' 38" E.

5.º En la extremidad E. de la isla Bierholm, que está poblada de bosque, se ha construido una valiza de piedra, de 1.º,5 de altura sobre el suelo y 3.º sobre el mar.

Situación: 59º 53' 42" N. por 29º 15' 1" E.

6.º En la extremidad SE. de la península Padva está la valiza de piedra Pornøgrund, de 1.º,5 de altura sobre el suelo y 4.º,9 sobre el nivel del mar.

Situación: 59º 55' 7" N. por 29º 17' 20" E.

7.º Sobre la roca que avanza al E. de isla Tagølscher (Tagølskær) se ha construido una valiza de 1.º,5 de altura sobre el suelo y 3.º sobre el nivel del mar.

Situación: 59º 57' 42" N. por 29º 19' 1" E.

8.º En la punta NE. de isla Hegholm se ha construido una valiza de 1.º,2 sobre el suelo y 5.º,8 sobre el nivel del mar.

Situación: 59º 50' 22" N. por 29º 18' 56" E.

Esta valiza, que indica la dirección del canal, á partir de la valiza de Tagølscher, unida á esta última, señalan la entrada del canal al W. una vez que se haya franqueado la valiza siguiente:

9.º En la vertiente N. de la parte NE. de la península Padva y enfrente de la isla Bromholm, se ha construido la valiza de Biløer, de 1.º,2 de altura sobre el suelo y 6.º,1 sobre el mar. Situación: 59º 53' 55" N. por 29º 16' 55" E.

Una vez pasada esta valiza, los buques pueden fondear frente á la iglesia de Bromarf. Los bancos del canal están marcados del siguiente modo:

1.º Se ha clavado una percha, pintada de rojo, con escoba del mismo color y las puntas para arriba, en el banco de piedra de 6.º,4 de agua que despide por el S. el islote Smersten. Dicha percha está á 315.º al S. 8.º E. del frontón S. de este islote. Situación: 59º 49' 20" N. por 29º 4' 42" E.

2.º Se ha señalado el banco de piedra de 5.º,5 de agua, 130.º de diámetro y que está 4 cables al N. 85.º W. de la punta N. de isla Støva Vedøgrund, que se llama Molnía, con una

percha pintada de rojo, con escoba de puntas para arriba, clavada en 7.º,6 de agua, 36.º al SSE. de la cabeza del banco. A 240.º al N. 22.º E. de este banco se encuentra el de 2.º,1 de agua, llamado Blymkøisgrund.

Situación de la cabeza de 5.º,5 de agua, de este banco: 59º 51' 5" N. por 29º 7' 54" E.

3.º El banco de rocas de 1.º,5 de agua, llamado Mosgrund, de 200.º de largo por 150.º de ancho y á 275.º del islote Mosgrund, se ha señalado con una percha, pintada de blanco, clavada por el N. de este banco en 7.º,9 de agua.

Situación del banco: 59º 52' N. por 29º 10' 40" E.

4.º El banco de rocas Medøgrund, de 7.º de fondo, 18.º de diámetro y situado 240.º al S. 30.º W. de la valiza de Medøgrund, está señalado con una percha, pintada á fajas blancas y rojas, clavada en medio del banco.

Situación: 59º 52' 29" N. por 29º 11' 51" E.

5.º El banco de rocas Olafsgraud, de 40.º de diámetro y á 315.º al S. 88.º E. del islote peñascoso del mismo nombre, está señalado con una percha, pintada de rojo, con escoba con puntas para arriba, clavada al S. del banco en 7.º,3 de agua.

Situación: 59º 52' 58" N. por 29º 12' 41" E.

6.º El banco de piedra Møholmgrund, de 100.º de largo de N. á S. por 60.º de ancho, 2 cables al S. 69.º E. de la punta S. de la isla Møllerstø Møholm, está señalado por una percha, pintada de blanco por arriba y de rojo por abajo, clavada en 7.º,3 de agua al E. de banco.

Situación: 59º 54' 35" N. por 29º 16' 38" E.

7.º El arrecife Lensman, sobre el que rompe el mar, y que se destaca 1 cable al NW. de la roca Lensman, está señalado con una percha, pintada de rojo por arriba y blanca por abajo, clavada en 7.º,9 de agua al W. del arrecife.

Situación: 59º 54' 40" N. por 29º 17' 13" E.

8.º El banco de piedra Nilløksfjordgrund, de 75.º de diámetro y 0.º,6 de agua, situado á ¼ de milla al N. 66.º E. de la valiza de Hegholm, está señalado con una percha, pintada de rojo por arriba y de blanco por abajo, con escoba de puntas para arriba, clavada en 7.º,3 de agua al W. del banco.

Situación del banco: 59º 59' 31" N. por 29º 19' 31" E.

9.º El banco de fango Hegholm-banken que se prolonga 1 cable al N. de la isla Hegholm, con un incremento gradual de profundidad, está señalado con una percha pintada de blanco, clavada en 7.º,6 de agua, en el extremo N. del banco, en 59º 59' 30" N. por 29º 18' 45" E.

Carta núm. 863 de la sección II.
El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

Depósito Hidrográfico.
GRUPO 138.—27 JULIO 1895.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR
Estrecho de Magallanes.

VALIZAS EN EL CABO POSESIÓN

(Avis aux Navigateurs, núm. 136/765. Paris, 1895.)

Núm. 919, 1895.—El Comandante del transporte francés Aube participa que hay en el cabo Posesión una pirámide de hierro coronada con un globo y detrás de ella un palo, de hierro también, con un globo encima, estando, á pesar de ser más pequeño que la pirámide, más elevado que ella. Para embocar la primera estrechura debe gobernarse siguiendo la enfilación N. 70.º E. S. 70.º W. de la pirámide con la torre.

Carta núm. 626 de la sección VI.
RESTOS DE BUQUE EN LA BAHÍA SUNG (FROWARD REACH)

(Avis aux Navigateurs, núm. 136/776. Paris, 1895.)

Núm. 920, 1895.—El Comandante del transporte Aube participa que el bajo de 5.º,5 de agua, situado á 4 cables al NW. de isla Lambert, en la bahía Sung, está valizado en la actualidad por los restos de un vapor de hierro, al cual se le ven en cualquier marea los dos palos y la parte superior de la chimenea.

Carta núm. 458 de la sección VI.
OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

Estados Unidos (California).

SUPRESION DE UNA BOYA DE CAMPANA EN EL PUERTO DE CRESCENT CITY

(Notice to Mariners, núm. 25/587 Washington, 1895.)

Núm. 921, 1895.—Después del fondeo de una boya de campana cerca de la roca Fauntleroy (Aviso núm. 128/854 de 1895), se ha levado definitivamente la boya de campana que había sido fondeada al NW. de isla Whaler. (Aviso número 53/754 de 1894.)

Carta núm. 605 de la sección I.
Alaska.

BAJO EN LA ENTRADA N. DEL ESTRECHO DE WRANGELL

(Notice to Mariners, núm. 25/568. Washington, 1895.)

Núm. 922, 1895.—El Comandante del vapor guarda costa Peterson participa que ha reconocido el peligro sobre el

cual tocó el vapor City of Topeka (de Ariso núm. 111/750 de 1895), encontrando que dicho peligro es un manchón de piedra cubierto con 4" l de agua en las bajamares vivas, y que está a unos 300' al N. 83° E. de la valiza de la roca Prolevy.

Carta núm. 25 de la sección I.

ISLAS DEL JAPON

Kiushu (Costa W.)

LÍMITES DEL SECTOR DE ILUMINACIÓN DEL FARO DE MISUMI, EN EL GOLFO DE SEIMABARA

(Avis aux Navigateurs, núm. 133/757. Paris, 1895.)

Núm. 923, 1895.—Según el Cuaderno de faros publicado por el Gobierno japonés (edición de 1895), el faro de la costa W. de la entrada N. del estrecho de Misumi ilumina un sector de 180° desde el N. 81° W. al S. 81° E. por el N. Situación aproximada: 32° 57' 30" N. por 136° 38' 40" E.

Cuaderno de faros núm. 9 de 1891, pág. 28.

Nippon (Costa S.)

SUPRESIÓN DE LA LUZ DE OTTOMURA

(Avis aux Navigateurs, núm. 133/758. Paris, 1895.)

Núm. 924, 1895.—Según el Cuaderno de faros japonés (edición de 1895) se ha suprimido la luz que se encendía en Ottomura, al pie de la colina Oyama.

Cuaderno de faros núm. 9 de 1891, pág. 30.

Carta núm. 617 A de la sección VI.

OCÉANO INDICO

Africa (Costa S.)

INAUGURACIÓN DEL FARO DE GRUPOS DE DESTELLOS EN PUNTA HOOD, CERCANÍAS W. DE EAST LONDON

(Notice to Mariners, núm. 336. London, 1895.)

Núm. 925, 1895.—El Gobierno de la Colonia del Cabo participa que se ha inaugurado el faro de primer orden, de grupo de destellos, de punta Hood, en las cercanías W. de East London; emite, cada 40 segundos, 4 destellos blancos sucesivos, del modo siguiente: destello de 1/2 segundo, eclipse de 4 1/2 segundos; destello de 1/2 segundo, eclipse de 4 1/2 segundos; destello de 1/2 segundo, eclipse de 4 1/2 segundos; destello de 1/2 segundo, eclipse de 25 1/2 segundos.

La luz se encuentra á 55' de altura sobre el nivel del mar, y alcanza 18 millas en tiempos claros.

El faro es una torre cilíndrica de 19' de altura.

Situación aproximada: 33° 2' 20" S. por 34° 6' 15" E.

Cuaderno de faros núm. 8 de 1891, pág. 24.

Carta núm. 161 de la sección IV.

Indostán (Costa W.)

REEMPLAZO DE LA BOYA DEL FONDEADERO EN CALICUT

(Notice to Mariners, núm. 325. London, 1895.)

Núm. 926, 1895.—El Gobierno de la India participa que la boya pintada á cuadros negros y blancos, que señalaba los límites S. E. del fondeadero, en Calicut, se ha reemplazado por una boya poste, pintada de negro, fondeada á 1 milla al N. 88° W. del faro de Calicut y al S. 37° W. de la colina Connolly.

Situación aproximada: 11° 15' 5" N. por 81° 56' 40" E.

Carta núm. 570 de la sección IV.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 31 de Julio de 1895.

Table with columns for 28 de Junio and 31 de Julio, Pesetas. Includes sections for ACTIVO and PASIVO with various financial entries.

Table with columns for 28 de Junio and 31 de Julio, Pesetas. Includes sections for PASIVO and a summary section at the bottom.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 29 de Julio de 1895.

Large table with columns for SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLE ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. Contains 16 rows of data.

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 29 de Julio de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

Table titled 'CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES' with columns for SEXOS, INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS, OTRAS COMUNES, and TOTAL general de inhumaciones por causas.

Madrid 30 de Julio de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, practicadas en los cementerios de esta capital el día 30 de Julio de 1895.

N.º de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTAD.	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento	OBSERVACIONES	N.º de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTAD.	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	8	Adulto	Tifoidea	Tarragona, 9 y 11		3	Hembra	28	Casada	Tifoidea	Fomento, 31	
2	Idem	13	Soltero	Tuberculosis pulmonar	Hospital Provincial		4	Idem	4	P.	Escarlatina	Artistas, 39	
3	Idem	1	P.	Tuberculosis meningéica	Mendizábal, 37		5	Idem	10 m.	P.	Tuberculosis	Mendizábal, 37	
4	Idem	15	Soltero	Diabetes tuberculosa	Mendizábal, 37		6	Idem	58	Casada	Idem	Hospital Provincial	
5	Idem	6	P.	Coqueluche	Hospital Provincial		7	Idem	19	Soltera	Tuberculosis pulmonar	Sombrerera, 1	
6	Idem	65	Soltero	Endocarditis crónica	Alatrava, 11		8	Idem	3	P.	Abces mesentérico	Pez, 14	
7	Idem	41	Idem	Asma bronquial	Duques de Alba, 12		9	Idem	2	P.	Coqueluche	Lugo, 3	
8	Idem	12 d.	P.	Catarro bronquial	Palmas, 9		10	Idem	10 m.	P.	Idem	Juan Pantoja, 12	
9	Idem	68	Casado	Broncopneumonia	Serrano, 106		11	Idem	68	Viuda	Lesión orgánica	Oriente, 4	
10	Idem	16	Soltero	Pulmonía aguda	Molino de Viento, 26		12	Idem	3 m.	P.	Bronquitis	Infantas, 52	
11	Idem	1	P.	Enterocolitis	Gravina, 20		13	Idem	22	Soltera	Broncopneumonia	Molino de Viento, 30	
12	Idem	4 m.	P.	Idem	Molinos de Viento, 25		14	Idem	41	Viuda	Pneumonia	Paseo de la Florida, 25	
13	Idem	62	Casado	Idem	Galileo, 21		15	Idem	4 m.	P.	Idem	Galileo, 21	
14	Idem	9 m.	P.	Gastroenteritis	Compañía de San Vicente, 63		16	Idem	56	Soltera	Gastroenterocolitis	Costanilla de Santiago, 8	
15	Idem	74	Casado	Cirrosis hepática	Rosario, 19		17	Idem	10 m.	P.	Enteritis	Postigo de San Martín, 23	
16	Idem	5	P.	Nefritis	Humilladero, 26		18	Idem	4 m.	P.	Idem	Ventorrillo, 8	
17	Idem	50	Soltero	Reblandecimiento cerebral	Santa Engracia, 55		19	Idem	1	P.	Enteritis catarral	Huerta del Bayo, 4 y 6	
18	Idem	28	Idem	Ataque epiléptico	Madera, 1		20	Idem	2 m.	P.	Gastroenteritis aguda	Mesón de Paños, 7	
19	Idem	9 m.	P.	Meningitis	Fresa, 6		21	Idem	1 m.	P.	Enterocolitis	Inclusa	
20	Idem	10 m.	P.	Idem	Santa Isabel, 1		22	Idem	10 m.	P.	Obstrucción cerebral	Pacífico, 31	
21	Idem	32	Casado	Meningoencefalitis	Serrano, 106		23	Idem	64	Casada	Gastroenteritis	Paseo de Luchana, 11	
22	Idem	8 m.	P.	Eclampsia	Molino de Viento, 26		24	Idem	1	P.	Derriame seroso	Huerta del Bayo, 9	
23	Idem	3 m.	P.	Raquitismo	Gravina, 20		25	Idem	60	Soltera	Obstrucción cerebral	Almagro, 3	
24	Hembra	19 d.	P.	Viruela confluyente	Molinos de Viento, 25		26	Idem	1	P.	Meningitis	Pez, 30	
1	Idem	17	Soltera	Fiebre tifoidea	Molinos de Viento, 25		27	Idem	11 m.	P.	Idem	Sandoval, 1	
					Mesón de Paños, 52		28	Idem	77	Viuda	Marasmo senil	Almagro, 3	
					Hospital Provincial		29	Idem	33 d.	P.	Atropía	Alamillo, 5	

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 30 de Julio de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

SEXOS DE LOS INHUMADOS	CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES																	Morte violenta	TOTAL general de inhumaciones por causas.							
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS										OTRAS COMUNES															
	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Tifoidea	Paludismo	Puerperal	Difteria	Coqueluche	Difteria	Tuberculosis	Sífilis	Carbunco	Hidrofobia	Chera	Influenza ó grippe	Otras	TOTAL parcial			En el claustro materno	Accidentes de la dentición	DEL APARATO				Otras enfermedades
Varones				1				1	3							5	1		1	4	5	1	6	1	19	24
Hembras	1		1	2				2	4							10			1	3	7		5	3	19	29
TOTALES	1		1	3				3	7							15	1		2	7	12	1	11	4	38	53

Madrid 31 de Julio de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Bellas Artes.

Habiendo manifestado á este Ministerio D. José Conejo y Mates que ha sufrido extravío el recibo talonario que se le expidió al entregar en la Exposición general de Bellas Artes su obra titulada *Orillas del Henares* (estudio de paisaje), señalada en el Catálogo oficial con el núm. 219; esta Dirección general lo pone en conocimiento del público, para si en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no se presentase persona alguna á reclamar la mencionada obra, declarar nulo dicho recibo talonario, procediendo á la entrega del cuadro, previos los debidos trámites legales.

Madrid 31 de Julio de 1895.—El Director general, R. Conde y Luque.

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

Vistas las instancias y proyecto presentados por D. Arturo Soria y Mata pidiendo la concesión de un tranvía que, partiendo desde el puente sobre el arroyo Abrenigal, recorra la carretera del Estado de Madrid á Francia por la Junquera, y termine en la calle principal de la primera barriada de la ciudad Lineal;

Resultando que el tranvía de que se trata es de los que, según la ley de Ferrocarriles y reglamento para su ejecución vigentes, compete la aprobación del proyecto y la concesión en su día á este Ministerio;

Esta Dirección general ha tenido á bien resolver que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia la petición de D. Arturo Soria para que puedan presentarse otras mejoradas acompañadas de sus correspondientes proyectos en el término de un mes, á contar de la fecha en que los anuncios se publiquen, cumpliendo así lo que se previene en el art. 81 del citado reglamento de 24 de Mayo de 1878 para la ejecución de la ley de Ferrocarriles.

Madrid 20 de Julio de 1895.—El Director general, E. Ordóñez.

Puertos.

Visto el expediente relativo al concurso celebrado ante esta Junta de obras para la adquisición de cinco gánguiles con destino al material de dragar de ese puerto;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, de acuerdo con el dictamen de la Sección cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien aceptar, como más ventajosa entre las cinco proposiciones presentadas, la de la casa Chantiers Conrad, de Haarlem, Holanda, con sujeción á las condiciones de dicho concurso y por el tipo de 230.547 pesetas; previniendo á esa Junta que en lo sucesivo para la celebración de concurso establezca en el pliego de condiciones las que considere oportunas para exigir que todos los escritos de diversa índole que aparezcan en los varios documentos que forman parte de las proposiciones se redacten en español y sus medidas se refieran al sistema métrico.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S., acompañando la proposición aceptada y la minuta del contrato. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1895.—El Director general, E. Ordóñez.—Sr. Presidente de la Junta de obras del puerto de Sevilla.

Extracto de las proposiciones presentadas.

	Pesetas.
Número 1.—Chantiers Conrad	230.547
Número 2.—Noriega y Compañía	245.000
Número 3.—Portilla White y Compañía	175.000
Número 4.—D. Alfonso Luckans	281.000
Número 5.—Arsenal civil	233.900

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de la Coruña.

Habiendo transcurrido el término de un año por el que la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda en 24 de Enero de 1894 autorizó á esta Delegación para contratar, según lo realizó con D. Domingo Puga Baanante, el servicio por administración de la impresión y publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* en la provincia, se anuncia la subasta del mismo servicio por término de tres años, la que tendrá efecto á las tres de la tarde del lunes 23 de Septiembre del corriente año con sujeción al

Pliego de condiciones establecido por Real orden de 31 de Enero de 1881, al que se ha de sujetar la subasta para la impresión y publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia, que se realizará á las tres de la tarde del día 23 de Septiembre del año actual.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, por el término de tres años, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas, censos y pensiones que radiquen en la provincia y los de arriendos de las mismas.

Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones que se dicten respecto al ramo de bienes nacionales por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente, para la inserción de dichos anuncios, á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de ventas de bienes nacionales en la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa lo que hubiese equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comisión principal de ventas.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del cuerpo 11 y ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este servicio importante por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de contrato, será el de 300, que se señala por la Comisión principal de ventas y que habrá de entregarle inmediatamente.

7.ª Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindiría el contrato resarciendo á los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre esta y la anterior, si aquel fuese mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que en este punto prescriben el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 30 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego en cuanto en el no se halle previsto y sea aplicable al caso.

Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda, se resolverán por la vía contenciosa administrativa después de agotada la gubernativa.

9.ª La fianza de que trata la cláusula 7.ª consistirá en 500 pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos, en metálico ó en valores del Estado al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10.ª Para presentarse como licitadores en la subasta han de consignarse precisamente 125 pesetas en metálico en la Caja de la Tesorería de esta provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados con excepción del del mejor postor, á quien se retendrá íntegramente se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

11.ª No se admitirá postura que exceda de 15 céntimos de peseta por cada pliego de los 300 de impresión; y si el pedido que haga la Comisión fuese mayor, se le abonará en cuenta á 15 céntimos de peseta por cada uno de aquéllos, ó á razón del precio en que consista el remate de los 300.

12.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que se principie el remate; transcurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor el que suscriba la más ventajosa.

13.ª En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose al mejor postor.

Una vez aprobado aquél por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero día.

14.ª El pago del precio en que se haga la adjudicación se efectuará por la Tesorería de Hacienda de la provincia en los términos y forma que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

15.ª La subasta tendrá efecto en la sala despacho del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, y bajo su presidencia, á las tres de la tarde del día 23 de Septiembre del corriente año, con asistencia de los señores Interventor, Administrador, Abogado del Estado, Comisionado de Ventas y Notario público.

16.ª El contratista del Boletín podrá expendirlo al público al precio que le convenga.

17.ª La publicación del Boletín oficial de Ventas no impedirá se anuncien las subastas de fincas, censos y pensiones en la GACETA DE MADRID ó en los Boletines oficiales de la provincia siempre que se considere conveniente.

18.ª Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste en el caso de que faltase al otorgamiento de aquélla, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se comprometo á tomarla á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por el precio de..... céntimos de peseta cada pliego del papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma)

Coruña 27 de Julio de 1895.—El Delegado de Hacienda, P. L., José Solís. 307—S

Subinspección del segundo Cuerpo de Ejército.

Habiendo sido hallado en la noche del 30 de Marzo último en la estación del ferrocarril de Córdoba documentación perteneciente al sargento licenciado del distrito de Cuba, Bernardo Gonzalez y Alonso, cuyo individuo, según aparece, marchó desde Cádiz á Santander, sin que hasta la fecha haya podido averiguarse su residencia á pesar de las diligencias practicadas al efecto, se hace saber que la expresada documentación obra archivada en la Subinspección del segundo Cuerpo de Ejército.

Sevilla 11 de Julio de 1895.—De orden de S. E., el Teniente Coronel, Secretario, Buenaventura de Luna. 1414—M

Junta Administrativa del Arsenal de Cartagena.

Por virtud de lo dispuesto en decreto de la Capitanía general del Departamento de 2 del actual y acuerdo de esta Junta, núm. 31 de 5 del mismo, se saca á la venta por tercera vez, y después de rectificadas sus precios, el armamento portátil existente en este Arsenal, sin aplicación para la Marina, dividido en 21 lotes y con arreglo al pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios con el núm. 1 de 20 del que cursa y á los precios tipos señalados en el mismo, admitiéndose proposiciones para uno ó varios lotes; en el bien entendido que en igualdad de precios en las ofertas será preferido el que más lotes adquiera.

La subasta tendrá lugar en esta capital de Departamento ante la Junta especial que se designe y á los veinte días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, siempre que no sea festivo; pues en este caso tendrá lugar al siguiente y hora de las doce y media de su tarde, en el local que ocupa la biblioteca de este Arsenal, anunciándose también en los Boletines oficiales de las provincias de Barcelona, Málaga, Sevilla, Bilbao y Murcia, cuyo pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general hasta el día del remate y en horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al modelo publicado en la GACETA DE MADRID núm. 76 de 17 de Marzo último.

Arsenal de Cartagena 24 de Julio de 1895.—El Secretario, Emilio Guitart. 206—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Castro.—Félix Recio, sin señas.
- Santander.—Salvadores, ídem.
- Didsbury.—Cimara, Leganitos, 29.
- Sevilla.—Mariano Aristey, hotel Suizo.
- Segovia.—José Guedón, Lavapiés, 7.

- Alcalá Gazules.—Clacas.
 - París.—Benoit, Madrid.
 - Espinar.—Juan Manzano, fonda Comercio.
 - Alcalá.—Pedro Ocasar, Telégrafo.
 - Freiburg Breisgan.—Palkenstein, Madrid.
 - Vigo. F. C.—José Villar, Atocha, 15.
 - Jerez Frontera.—Juan Montenegro, San Bernardo, 7, bsjo.
- ESTE**
- Bilbao.—Lodosa, Almirante, 2 cuadruplicado.
 - San Sebastián.—Teresa García, Villanueva, 32.

- NORTE**
- Azpeitia.—María García, Palma, 25 duplicado, segundo.
- SUR**
- Avila.—Antonio Lorenzo, Cervantes, 25 duplicado.
 - Espinar.—Concha Mejía, Púcar, 25, entresuelo centro.
 - Sigüenza.—Feliciano Benayas Teledano, Argumosa, 15.
- Madrid 1.º de Agosto de 1895.—El Jefe del Cierre, J. Jubrias.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Año económico de 1894-95.

CONTADURÍA GENERAL

PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA VILLA

Estado de los ingresos y pagos verificados en el mes de Junio de 1895 y en los anteriores por todos los conceptos del citado presupuesto, y diferencia que ofrece su comparación.

INGRESOS

Capítulos...	CONCEPTOS	Créditos presupuestos.	RECAUDACION LIQUIDA OBTENIDA		TOTAL Ingresos líquidos.	Diferencia con lo presupuesto.
			Hasta fin de Mayo.	En el mes de Junio.		
1.º	Propios.....	2.705.087'57	591.040'82	69.238'61	660.279'46	2.044.868'11
2.º	Montes.....	5.000	1.696'60	»	1.696'60	3.303'40
3.º	Impuestos.....	2.030.200'40	1.567.205'25	126.481'79	1.693.687'04	336.513'36
4.º	Beneficencia.....	40.475'50	28.529'89	»	28.529'89	11.945'61
5.º	Instrucción pública.....	»	»	»	»	»
6.º	Corrección pública.....	254'50	»	»	»	254'50
7.º	Extraordinarios.....	2.570.705	1.496.129'84	130.818'10	1.626.947'94	943.757'06
8.º	Resultas.....	»	85.701'58	1.495'86	87.197'44	»
9.º	Recursos legales para cubrir el déficit.....	21.232.000	19.849.187'17	1.920.535'27	21.769.722'44	»
10.º	Reintegros.....	165.843'97	»	»	»	165.843'97
		28.749.566'94	23.618.491'15	2.248.569'66	25.868.060'81	3.506.426'01

PAGOS

Capítulos...	CONCEPTOS	Créditos presupuestos.	PAGOS LIQUIDOS EJECUTADOS		TOTAL Pagos líquidos.	Diferencia con lo presupuesto.
			Hasta fin de Mayo.	En el mes de Junio.		
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	2.390.457'50	2.105.910'10	182.543'91	2.888.454'01	102.003'49
2.º	Policía de Seguridad.....	1.213.244'76	1.053.733'07	44.063'33	1.097.796'40	115.448'36
3.º	Policía urbana y rural.....	2.940.635'81	2.487.676'37	249.562'74	2.737.239'11	203.396'70
4.º	Instrucción pública.....	1.114.667'50	918.559'60	70.195'26	988.754'86	125.912'64
5.º	Beneficencia.....	935.671'15	678.865'71	81.151'82	760.017'53	175.653'62
6.º	Obras públicas.....	2.476.671	1.860.284'07	221.522'62	2.081.806'69	394.864'31
7.º	Corrección pública.....	400.000	348.750	15.000	363.750	36.250
8.º	Montes.....	»	»	»	»	»
9.º	Cargas.....	16.578.143'75	12.690.857'67	1.468.541'08	14.159.398'75	2.418.745
10.º	Obras de nueva construcción.....	190.357'20	163.962'26	»	163.962'26	26.394'94
11.º	Imprevistos.....	75.000	60.482'46	2.849'42	63.331'88	11.668'12
12.º	Resultas.....	434.718'27	211.951'64	64.824'77	276.776'41	157.941'86
		28.749.566'94	22.581.032'95	2.400.254'95	24.981.287'90	3.768.279'04

COMPARACION

	Pesetas.
Importan los ingresos.....	25.868.060'81
Idem los pagos.....	24.981.287'90
Existencia en Caja.....	886.772'91
Obligaciones reconocidas pendientes de pago.....	1.645.667'49
Sobrante.....	»
Déficit.....	758.894'58

Madrid 1.º de Julio de 1895.—El Contador, Rafael Salaya.—V.º B.º=El Alcalde.

Ayuntamiento constitucional de Granada.

D. José Gómez Tortosa, Alcalde Presidente interino del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.
 Hago saber que en cumplimiento de lo acordado en sesión de 14 del actual, se saca a pública subasta el producto del arbitrio establecido sobre la Casa Matadero público de esta ciudad, para el ejercicio económico de 1895 á 96. Bajo el tipo de 125.000 pesetas y pliego de condiciones que a continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar el día 10 de Septiembre próximo, á las doce en punto de su mañana, en Madrid, en la Dirección general de Administración local, y en Granada, en el salón de subastas de las Casas Consistoriales.
 Granada 26 de Junio de 1895.—José Gómez Tortosa.

D. José Palacios Antelo, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.
 Certifico que la expresada Corporación, en sesión de 14 del actual, se ha servido aprobar el siguiente pliego de condiciones, que ha de servir de base para la subasta del arbitrio establecido sobre la Casa Matadero de esta ciudad, por todo el año económico de 1895 á 96, y acordar que se remita al Ilmo. Sr. Director general de Administración local, á fin de que se sirva fijar día y hora para la celebración del acto.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital el arbitrio municipal de la Casa Matadero, durante el ejercicio económico de 1895 á 96.

- 1.º El tipo que sirve de base para la subasta es el 125.000 pesetas.
- 2.º El tiempo transcurrido desde 1.º de Julio hasta el día en que tome posesión el rematante de la recaudación de este arbitrio, se descontará á prorrata de la cantidad por la que le sea adjudicado el remate, ó si le conviene se le acreditará la cantidad recaudada por administración, y su importe se le acreditará en el primer pago que realice.
- 3.º Las proposiciones se veificarán por escrito en pliego cerrado, según el modelo que al final se consigna, extendidas en papel sellado de una peseta, clase 12.ª, á cuyo pliego se acompañará la cédula personal y el resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 del tipo señalado en la condición 1.ª, ó sean 6 250 pesetas en la Caja de este Municipio, en la general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, bien en metálico ó en efectos públicos, admitiéndose éstos sean los que fueren, al tipo de cotización oficial del día en que se constituya el depósito.
- 4.º No se admitirán proposiciones por bajo del indicado tipo, ni podrán ser licitadores los que se hallen comprendidos en cualquiera de los casos que determina el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.
- 5.º La subasta tendrá lugar simultáneamente en Madrid en el local y bajo la presidencia que designe el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, y en esta capital en las Casas Consistoriales presidida por el Sr. Alcalde ó por la persona en quien delegue, con asistencia de un Sr. Concejal, autorizando el acto el Notario de la Corporación.
- 6.º El Sr. Presidente ordenará la lectura del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y terminada, declarará abierta la licitación por espacio de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante dicho plazo pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el pliego no se dará explicación alguna.
- 7.º Durante el expresado plazo de media hora los licitadores, por sí ó representados por otra persona con poder especial para ello, entregarán al Presidente los pliegos que constituyan los documentos antes expresados, rubricando por sí mismo las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.
- 8.º Una vez entregados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.
- 9.º Cuando un licitador presente más de un pliego bastará que en cualquiera de los que presente acompañe los documentos relacionados en la condición 3.ª
- 10.º Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará que sólo falta ese tiempo, y al espirar lo declarará terminado el Presidente.
- 11.º Acto seguido se procederá á la apertura de los pliegos por el Sr. Presidente y dará lectura de ellos en alta voz por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos, declarando desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del seguro del depósito y la cédula y no se ajusten al modelo, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al publicado.
- 12.º Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.
- 13.º Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales, lo declarará el Presidente terminado después de aperebrir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todas las mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.
- 14.º Hecha la adjudicación provisional, se devolverán las cédulas personales á todos los licitadores y se unirán á este expediente todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que se hubiesen desechado, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desestimadas sus proposiciones, las cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes; entendiéndose que renunciarán con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.
- 15.º Terminado el acto y levantada el acta de la subasta, en la que se consignará todo lo ocurrido con el mayor detalle, se remitirá inmediatamente el expediente á la Corporación contratante para la adjudicación definitiva si lo considera procedente.
- 16.º Si resultasen igualmente ventajosas las proposiciones provisionales, el Excmo. Ayuntamiento citará á éstos para una nueva licitación, señalando día y hora en que deba comparecer. Esta licitación se celebrará ante la expresada Corporación en la forma prevenida en el art. 18 del citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.
- 17.º Dentro de los cinco días siguientes á la celebración de la subasta podrán reclamar por escrito ante el Excelentísimo Ayuntamiento todos los licitadores cuya proposición hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica

de los licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

- 18.º Espirado el plazo de los cinco días que señala la condición anterior, la Corporación interesada resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, sin que en contra de su resolución quepa recurso alguno, y si declarase válido el acto hará al mismo tiempo la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse, con arreglo á los anuncios y á las disposiciones del referido Real decreto de 4 de Enero de 1883, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.
- 19.º Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada por el Excmo. Ayuntamiento, el rematante, dentro del término de diez días, aumentará el depósito con el carácter definitivo hasta completar el 10 por 100 del importe líquido de la subasta, sujetándose en un todo á lo prevenido por los artículos 12, 13, 14 y 21 del referido Real decreto de 4 de Enero de 1883.
- 20.º Si el rematante no presentase la fianza definitiva en los términos expresados no concurriendo al otorgamiento de la correspondiente escritura, ó no llenare las condiciones que son necesarias para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, quedando responsable al pago de los gastos que ocasione la subasta, la diferencia si fuere menos beneficiosa al segundo remate que se hiciere, y todos los perjuicios que pudiere ocasionar con su demora á la Corporación municipal, con arreglo á lo dispuesto en el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.
- 21.º El conocimiento de las cuestiones que se susciten referente al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato sobre nulidad del mismo ó sobre indemnización de perjuicios, corresponde á los Tribunales de esta localidad, á los que quedará sometido el rematante en la forma que determinan los artículos 20, 29, 30 y 31 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.
- 22.º Las multas ó indemnizaciones á que dieren lugar los rematantes se harán efectivas gubernativamente y según lo determine el art. 32 del Real decreto citado anteriormente, cumpliendo además con los efectos que determina el 33
- 23.º Terminado el contrato, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.
- 24.º Los emolumentos del arbitrio de que se trata y por el período á que se refiere este contrato, consistentes en el derecho á exigir el contratista de los dueños del ganado que se crían en el Matadero público 16 pesetas 25 céntimos por cada cabeza de vaca, buey ó toro; 12 pesetas 50 céntimos por cada una de las de ternera; una peseta por la de carnero entero, 90 céntimos por la de carnero capado, oveja ó macho, y cuando por efecto del precio á que se expendan las carnes en el mercado, por el reducido peso de las reses que se crían excedan los mencionados derechos acumulados á los de consumos del 25 por 100 de dicho precio, no podrá exigir más cantidad por cada res que la que permite el expresado 25 por 100 del precio medio de las carnes, sin que por ello tengan derecho á exigir indemnización de ninguna clase el contratista al Municipio ni á los dueños de los ganados.
- 25.º El Ayuntamiento auxiliará al contratista para la cobranza de este arbitrio, siempre que éste lo reclame y así proceda.
- 26.º El contratista queda facultado para poner ronda si le acomoda, á fin de resguardar la venta, siendo de cuenta del mismo pagar la dotación que le señale, y á los nombrados se les expedirá un título por el Sr. Alcalde Presidente.
- 27.º El pago de la cantidad en que consista el remate será satisfecho por mensualidades anticipadas en efectivo metálico á la caja de esta Corporación y en los cinco primeros días de cada mes.
- 28.º En el caso de que el contratista no cumpla con alguna condición de las en que queda obligado en virtud del presente contrato, podrá multarse por el Sr. Alcalde, según la falta cometida, hasta 50 pesetas, sin perjuicio de lo demás á que ha lugar, para todo lo cual será requerido administrativamente por la vía de apremio.
- 29.º El contratista no dejará de abonar el importe de las mensualidades anticipadas, aun cuando tenga presentadas reclamaciones ó interpusiere recurso sobre este arbitrio, mediante á que se remata á todo riesgo y ventura, á no ser que por el Gobierno de la Nación fuera suprimido, en cuyo caso no tendrá derecho á reclamar daños y perjuicios, sino únicamente terminará el contrato en la fecha que tuviera lugar, previa liquidación y solvencia.
- 30.º Es obligación del rematante el pago de los anuncios y gastos de todas clases que ocasione la subasta y formalización del contrato.
- 31.º Dicho contratista no podrá ceder ni traspasar los derechos de este arbitrio sin previo conocimiento del Ayuntamiento y que éste le otorgue.

Modelo de proposición.

D., vecino de, según acredita con la cédula personal que al efecto acompaño, así como la carta de pago de depósito provisional, se comprometo á tomar en arrendamiento el arbitrio municipal de la Casa Matadero de la ciudad de Granada, por el presente año económico de 1895 á 96, bajo todas y cada una de las condiciones del pliego por que sale á subasta y del que está instruido, y por la cantidad de..... (por letra y pesetas).
 (Fecha y firma del proponente.)

Y para que conste y surta sus efectos en dicho Centro directivo, expido el presente visado por el Sr. Alcalde y sellado con el de la Corporación, en Granada á 26 de Junio de 1895.—V.º B.º—El Alcalde, Gómez.—José Palacios.

Ayuntamiento constitucional de Las Palmas.
 SECRETARÍA

El día 16 de Septiembre próximo, y hora de las doce de su mañana, se celebrará subasta simultánea, en Madrid, en la Dirección general de Administración, Ministerio de la Gobernación, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Las Palmas, ante la Alcaldía y Regidor Síndico del Excmo. Ayuntamiento, en las Casas Consistoriales, para la adjudicación en arrendamiento, durante el trienio económico próximo de 1895 96 á 1897 98 del arbitrio de Matadero público y lonjas de despacho de carnes en dicha ciudad, con sujeción al pliego de condiciones y modelo de proposición que á seguida se insertan, aprobados por la Junta municipal en sesión de 22 de Mayo último.
 Las Palmas 7 de Junio de 1895.—El Secretario, Francisco Morales Aguilar.

Pliego de condiciones para la subasta del arbitrio del Matadero público y lonjas del despacho de carnes.

- 1.º Serán libres por parte del Excmo. Ayuntamiento la matazón de reses y la venta de carnes para el consumo de esta ciudad; pero la matazón de toda clase de reses, vacuna, lanar, cabría y cerda deberá hacerse en el matadero público ó en los puestos particulares que de antemano se abran los abastecedores ó vendedores de carnes muertas y que se aprueben por la Municipalidad, previo informe de la Comisión de Sanidad, por reunir las condiciones necesarias de capacidad, ventilación y aseo.
- 2.º En su consecuencia, podrá cualquier persona presentar reses de todas clases en el matadero público para su degüello y consumo; examinadas por el Regidor Inspector de Abastos y por el Profesor Veterinario, y reunidas á buenas condiciones exteriores para el consumo, se permitirá el degüello. Esto no podrá hacerse en ningún otro punto público ó particular de esta ciudad, y al que lo hiciera, además de quedar sujeto al pago de *dos* derechos de matadero, incurrirá en la multa de *dos á quince* pesetas por cada una de las reses que haya muerto y según la reincidencia ó abuso.
- 3.º Una vez muertas las reses serán nuevamente reconocidas, y estando en buenas condiciones para el consumo, se expedirá á su dueño ó tenedor una papelita con el sello de la Alcaldía y firma del Regidor Inspector de Abastos, ó de la persona que lo sustituya, en la que se expresará el nombre del tenedor ó dueño de la res, clase y peso de ésta y precio señalado por aquél para la venta, la cual podrá hacerse en las carnicerías públicas ó en los puntos particulares designados, según previene la condición 1.ª, y tanto en una como en otra, se fijará al público en una tablilla, en punto más visible, el mencionado precio.
- 4.º Los expendedores que así no lo hicieren antes de empezar la venta, que alteren el precio señalado, o sustituyan el precio ó sustituyan unas carnes por otras, ó puestas a la venta algunas que no hayan sido reconocidas y declaradas buenas para el consumo, además de quedar sujetos al pago de *dobles* derechos de matadero, incurrirán en la multa de *dos á quince* pesetas por cada uno de estos abusos, y según su reincidencia, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que pueda exigirse con arreglo al Código por el delito de estafa.
- 5.º Los derechos de matadero ó degüello de las reses y los de las carnicerías, se exigirán con arreglo á la tarifa que consta al final de estas condiciones.
- 6.º No habrá, según lo establecido en las condiciones precedentes, estanco, preferencia, ni baja para la admisión de reses al degüello y consumo, sino que se admitirán todas las que se presenten y reúnan las debidas condiciones vivas y muertas. Cada dueño ó tenedor de ellas señalará el precio á que le convenga expendirlas; pero éste no podrá alterarse sin licencia previa del Regidor Inspector de abastos, y haciéndose constar de antemano en la papelita de que se habla en la condición 3.ª, quedando sujetos los que infringieran ésta á las mismas responsabilidades que en la condición 4.ª se establecen.
- 7.º El rematador que de cualquier modo consintiere o tolere los abusos y faltas de cumplimiento de lo establecido en las condiciones 2.ª, 3.ª, 4.ª y 6.ª, incurrirán en las mismas responsabilidades que aquellas prescriben, perdiendo en favor de los fondos municipales los dobles derechos y pagando la multa correspondiente.
- 8.º El arriendo de este arbitrio es por tres años, que empieza el 1.º de Julio próximo y termina en 30 de Junio de 1898. El tipo del remate será el de *cincuenta y nueve mil quinientas veintiséis* pesetas en cada año de los tres que abraza la contrata.
- 9.º Si la libertad de matarón y venta de carnes produjese monopolio, escasez ó precios exorbitantes ó no diere abundancia de carnes para el consumo, buena calidad y precios arreglados á los demás artículos de primera necesidad, y á las circunstancias especiales de las carnes, ó si fuesen algunos otros inconvenientes para el mejor servicio é interés público, se adoptarán por la Comisión de abastos las disposiciones ó sistemas que, estando en armonía con los intereses del rematador, eviten el monopolio y la subida de las carnes.
- 10.º Es obligación del rematador tener un dependiente ó mozo para el aseo y limpieza del matadero y carnicerías y la buena conservación de los enseres, que recibirá por inventario, siendo también de su obligación *satisfacer los derechos de los aferramientos que se ejecuten* en las pesas cada vez que éstos se practiquen.
- 11.º El arrendamiento debe entenderse á todo riesgo y ventura, sin que en ningún tiempo ni por ninguna causa ni motivo, previsto ó imprevisto, tenga derecho el rematador á pedir rebaja ni moratoria en el pago del importe del contrato.
- 12.º La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, por pliegos cerrados, que han de contener las proposiciones ajustadas al modelo inserto en el anuncio, la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber constituido previamente en las arcas municipales ó en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales un depósito del 5 por 100 del tipo anual para la expresada subasta en metálico ó en efectos públicos, admitiéndose éstos, sean los que fueren, al precio de cotización oficial del día en que se constituya el depósito.
- 13.º El rematador queda obligado á constituir la fianza definitiva del 15 por 100 del importe de la subasta, y el verificar los pagos por mensualidades, que hará efectivas dentro de los días 1.º al 5 de cada mes en dinero de oro ó plata de recibir ó en billetes del Banco de España, pudiendo entregar en calderilla hasta la cuarta parte, ó sea el 25 por 100.
- 14.º Los artículos 21 al 35, ambos inclusive, del mismo Real decreto de 4 de Enero de 1883, forman parte integrante de este pliego de condiciones.
- 15.º No será motivo para pedir la indemnización de perjuicios ó disminución del importe del remate el que en cualquier época del año se impongan otra clase de derechos ó se modifiquen los establecidos, ya sea por cuenta de la municipalidad, de la provincia ó del Estado.
- 16.º Los gastos de otorgamiento de escritura, reintegro del papel que se invierte en el expediente, publicación de los edictos en los periódicos oficiales y de la localidad y demás gastos por consecuencia de la misma subasta, serán de cuenta del rematador.

TARIFA

- Reses vacunas.*
- 1.º Por cada kilogramo de carne, pagará *doce* céntimos de peseta.
- Reses menores.*
- 2.º Por un cerdo, *dos* pesetas cincuenta céntimos.
 - 3.º Por un carnero, *una* peseta veinticinco céntimos.
 - 4.º Por cada cabra, macho ú oveja, *una* peseta.

LONJAS-DESPACHO DE CARNES

De reses mayores.

5.º Por cada puesto con sus pesas correspondientes, servido por un oficial y sin que pueda ocuparse con más de una res, dos pesetas.

6.º Si un abastecedor ocupare los cuatro puestos, pagará siete pesetas; pero si no hubiere sino uno sólo, no podrá tomar menos de dos puestos.

De reses menores.

En los derechos de este ganado está incluido el de pesas y balanzas, excepto las terneras y cerdos, que devengarán por cada cabeza una peseta.

ADVERTENCIAS

El peso regulador para el cobro de los derechos será el que tenga la res una vez extraídos sus despojos, cabeza y cuero, haciéndose el romaneo en la forma expresada en el reglamento del matadero.

El uso de los puestos en ambas lonjas es gratuito en los días jueves y viernes de la Semana Santa.

Las Palmas 7 de Junio de 1885.—El Alcalde Presidente, Felipe Massieu.—El Secretario, Francisco Morales Aguilar.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, con cédula personal número, enterado del anuncio y condiciones de la subasta publicados en el número de la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia para la adjudicación en arrendamiento durante el trienio económico de 1895 á 1898 del arbitrio del matadero público y lonjas del despacho de carnes en la ciudad de Las Palmas, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación del mismo arbitrio por la suma en cada año (aquí se expresará en letra la cantidad en pesetas), con arreglo estricto á las mismas condiciones que rigen en la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

LÉRIDA

D. Manuel Ibáñez Villarroig, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Lérida.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal procedente del Juzgado instructor de Cervera, contra Antonio Jaimandreu y otros, por el delito de incendio, de cuarenta años de edad, natural de Granollers, provincia de Barcelona, vecino de esta ciudad, hijo de Francisco y de Dolores Maquinieta, y cuyas señas particulares son: estatura un metro 780 milímetros, peso 80 kilogramos, dimensión de las manos 180 milímetros y la de los pies 230, ojos y pelo negros y rostro moreno, sin ninguna cicatriz, é ignorándose el paradero del citado Antonio Jaimandreu Perellada, se le llama, cita y emplaza, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicación del presente, comparezca ante este Tribunal; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, y estando acordada su prisión, se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial su busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad.

Dada en Lérida á 6 de Julio de 1895.—Manuel Ibáñez.—Por mandado de S. S., Heliodoro Fernández. J—4057

SEGOVIA

D. Enrique Peñalver y Fauste, Secretario de la Audiencia provincial de Segovia.

Certifico que en el rollo de la causa de que se hará mención aparece la siguiente

«Requisitoria.—D. Alejandro Rodríguez del Valle, Presidente de la Audiencia provincial de Segovia.

Por la presente requisitoria, y en virtud de lo acordado en providencia dictada por este Tribunal en el día de la fecha en causa seguida en el Juzgado de instrucción de Segovia por lesiones, se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Julián Sainza Arribas, hijo de Esteban é Isabel, de cuarenta y un años de edad, natural de Vegamones, partido judicial de Segovia, vecino de Turégano, del mismo partido, casado, jornalero y cuyas señas se expresan á continuación, para que dentro del improrrogable término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Tribunal á fin de que pueda tener lugar la celebración del juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole caso de ser habido á disposición de este Tribunal, con las seguridades convenientes.

Segovia 12 de Julio de 1895.—Alejandro Rodríguez del Valle.»

Señas personales.

Estatura un metro 600 milímetros, peso 53 kilogramos, pelo negro, ojos pardos oscuros, color del rostro moreno, dimensiones de las manos 180 milímetros, ídem de los pies 224 ídem.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, firmo la presente en Segovia á 13 de Julio de 1895.—V.º B.º—Alejandro Rodríguez del Valle. J—4103

Juzgados militares.

CARTAGENA

D. Juan Martínez Illescas, Capitán, Ayudante fiscal del cuadro de reclutamiento núm. 3, de Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de Barcelona el soldado de Infantería de Marina con licencia semestral en dicho punto Agustín San Martín Pamier, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por este tercer edicto al soldado Agustín San

Martín Pamier, señalándole este cuartel, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de diez días; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Cartagena 10 de Julio de 1895.—V.º B.º—Juan Martínez Illescas.—Por su mandato, el Secretario, Sebastián Vela. 1419—M

D. Juan Martínez Illescas, Capitán, Ayudante Fiscal del cuadro de reclutamiento núm. 3 de Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de Barcelona el soldado de Infantería de Marina con licencia semestral en dicho punto José Pascual Hernández, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que S. M. tiene concedidas en estos casos por sus Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por este primer edicto al soldado José Pascual Hernández, señalándole este cuartel, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de treinta días; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa, juzgándole en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Cartagena 10 de Julio de 1895.—V.º B.º—Juan Martínez Illescas.—Por su mandato, el Secretario, Sebastián Vela. 1418—M

D. Juan Martínez Illescas, Capitán, Ayudante fiscal del cuadro de reclutamiento núm. 3, de Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de Barcelona el soldado de Infantería de Marina, en situación de licencia semestral en el indicado punto, Agustín Homedes Grifall, á quien estoy procesando por el delito de primera desertión;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por este segundo edicto al soldado Agustín Homedes Grifall, señalándole este cuartel, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días á dar sus descargos; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa, juzgándole en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Cartagena 10 de Julio de 1895.—V.º B.º—Juan Martínez Illescas.—Por su mandato, el Secretario, Sebastián Vela. 1417—M

D. Eduardo Pascual Utrillas, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de este cuartel el día 30 del mes de Marzo último el soldado de Infantería de Marina José Piñol F. Igüera, hijo de Agustín y de Rosa, natural de Biersa, provincia de Barcelona; nació en 15 de Julio de 1872, soltero, su estatura un metro 740 milímetros, cuyas señas son: pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba naciente, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este Departamento estoy procesando por el delito de desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de Infantería de Marina de esta ciudad á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta ciudad de Cartagena y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*.

Cartagena 12 de Julio de 1895.—V.º B.º—Eduardo Pascual.—El Secretario de la causa, Agustín Botella. 1423—M

CEUTA

D. Antonio Sánchez Rossi, Capitán, Ayudante del segundo batallón del regimiento de Infantería de Africa, núm. 2, y Juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio López Bravo, hijo de Miguel y de Francisca, de veintitrés años de edad, soltero, vecindado en Linares (Jaén), cabo que fué de este regimiento de Africa, núm. 2 del cual marchó en uso de licencia ilimitada en 17 de Febrero del año actual, fijando su residencia en Linares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de mi cargo, sito en el cuartel del Rebollín de esta plaza, al objeto de que le sea notificada la sentencia dictada en la causa seguida contra Antonio Romero Sánchez, por quebrantamiento de condena, y cumpla el correctivo que en vía gubernativa y por las responsabilidades contraídas en dicha causa le ha sido impuesto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo marcado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del referido Antonio López Bravo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Para que la presente tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Jaén*.

Dada en Ceuta á 6 de Julio de 1895.—El Capitán, Ayudante, Juez instructor, Antonio Sánchez.—Por su mandato, el sargento, Secretario, Angel Casares. 1389—M

CORDOBA

D. Carmelo Noguera Belinchón, primer Teniente del batallón cazadores de Cataluña, núm. 1, Juez instructor de la sumaria seguida contra el soldado de la primera compañía de este batallón José García Romero, por el delito de primera desertión.

Por la presente segunda y última requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José García Romero, natural de Sevilla, provincia de ídem, parroquia de San Lorenzo, vecindado en San Luis, núm. 77, hijo de Francisco y Manuela, de veinti-

tres años de edad, de estado soltero, de oficio guarnicionero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigüeño, frente poca, aire marcial, producción buena, y sin ninguna seña particular, siendo su estatura un metro 540 milímetros, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el cuartel de Caballerías de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le re-uitan en la sumaria que se le sigue por el delito de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del soldado José García Romero, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Caballerías á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dada en Córdoba á 13 de Julio de 1895.—Carmelo Noguera. 1455—M

CORUÑA

D. Joaquín Caamaño y García, primer Teniente del depósito de bandera y embarque para Ultramar de la Coruña, y Juez instructor de causas militares.

Habiendo desertado de á bordo del vapor correo *Alfonso XIII* en la bahía de este puerto el día 25 de Mayo último el soldado destinado al Ejército de Cuba Donato Ramos Ramos, por cuya falta de desertión me hallo de orden superior instruyéndole el correspondiente expediente;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Donato Ramos Ramos, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha en que esta requisitoria se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Logroño*, se presente en esta plaza y en el cuartel de Macanaz, que ocupa este depósito de bandera y embarque, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado sujeto, y en caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á este Juzgado, sito en el cuartel de referencia; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

El procesado es hijo de Ramualdo y de Eugenia, natural de Muro de Aguas, provincia de Logroño, parroquia de su pueblo, vecindado en el mismo, Juzgado de primera instancia de Logroño, provincia de ídem, Capitán general de la sexta región; nació en 12 de Diciembre de 1862, de oficio herrero, edad treinta y tres años y cuatro meses, su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, su estatura un metro 610 milímetros, sus señas estas: pelo negro cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color moreno, frente espaciosa, aire natural, producción fácil, señas particulares una cicatriz en la frente, sabe leer y escribir.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Logroño*.

Dada en la Coruña á 3 de Julio de 1895.—Joaquín Caamaño. 1421—M

D. Pedro Naveira y Espiñeira, primer Teniente de Infantería en el depósito de Ultramar de la Coruña y Juez.

Habiendo desertado de á bordo del vapor correo *Alfonso XIII*, en la bahía de este puerto el día 21 de Mayo último, el soldado destinado al Ejército de Cuba Adolfo Martí Rodríguez, por cuya falta de desertión me hallo de orden superior instruyendo el correspondiente expediente;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Adolfo Martí Rodríguez, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha en que esta requisitoria se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cáceres*, se presente en esta plaza y en el cuartel de Macanaz, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado sujeto, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al referido cuartel de Macanaz y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

El procesado es hijo de Juan y de Martina, natural de Hervás, parroquia de ídem, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Cáceres, nació el día 22 de Junio de 1866, teniendo por consiguiente veintinueve años de edad; de oficio labrador, de estado soltero, de estatura un metro 559 milímetros, de pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba negra, color bueno, sabe leer y escribir, ha servido en el regimiento Infantería de Alfonso XIII en el Ejército de Cuba, procedente del segundo reemplazo de 1885, y en la actualidad tuvo nuevo ingreso en el Ejército como sustituto por Juan Goldazarena Lacunza.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cáceres*.

Dado en la Coruña á 3 de Julio de 1895.—Pedro Naveira. 1420—M

D. Miguel Rodríguez López, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de la Coruña.

Hace saber que se ha instruyendo sumario con motivo del naufragio del vapor español de la matrícula de Bilbao *Seebold*, ocurrido en la noche del 15 de Enero del año actual á unas ocho millas al O. $\frac{1}{4}$ SO. (m) de Cabo Villana, á fin de que los dueños ó aseguradores de la carga que conducía al naufragar, que de aseen hacer uso del derecho de audiencia instructora que les concede la Real orden de 14 de Septiembre de 1881, se presenten en esta Comandancia de Marina por sí ó á medio de apoderado, dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación de este edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; entendiéndose que los que no lo efectúen renuncian á tal derecho.

Dado en la Coruña á 9 de Julio de 1895.—Miguel Rodríguez. 1422—M

JAEN

D. Fernando Ramírez Montilla, Capitán del regimiento Infantería reserva de Jaén, núm. 58, y Juez instructor nombrado para la evacuación de un exhorto acompañado de un testimonio de condena para cumplimentar en el cabo Antonio López Bravo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al cabo que fué del regimiento Infantería de Africa, núm. 2, Antonio López Bravo, y en la actual perteneciente a la reserva de Ramales, núm. 73, natural de Linares (Jaén), hijo de Miguel y de Francisca, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio fundidor, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color bueno, frente regular, nariz regular, ojos melados, barba poca, boca regular, estatura mediana, señas particulares ninguna, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito calle Guadalballón, núm. 3, con el fin de responder á los cargos que le resulten en el testimonio precitado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Antonio López Bravo, y en caso de ser habido se le notifique la obligación que tiene de presentarse en este Juzgado; como lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Jaén á 12 de Julio de 1895.—Fernando Ramírez Montilla. 1447—M

MALAGA

D. Ramón Ortells y Juliá, Alférez de navío graduado y Ayudante, Juez instructor militar de la Comandancia de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que como tal me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto y término de veinte días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los inscriptos disponibles de este trozo y brigada Antonio Ferrer Bravo, hijo de Francisco y Dolores, natural y vecino de Málaga, de veinte años de edad, soltero, y á Juan José Aguilera Navas, hijo de José y Josefa, de la misma naturaleza y vecinidad, de veinte años de edad, soltero, y ambos marineros, para que á la mayor brevedad posible se presenten en esta Comandancia de Marina ó en los buques de la Armada nacional, á fin de cumplir su servicio en la misma; teniendo entendido que de no hacerlo en los sitios y término prefijado se les declarará prófugos, causándoseles con este motivo los perjuicios á que haya lugar por las leyes vigentes.

Málaga 2 de Julio de 1895.—Ramón Ortells. 1402—M

D. Ramón Ortells y Juliá, Alférez de navío graduado y Ayudante, Juez instructor de la Comandancia militar de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que como tal me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto y término de veinte días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los inscriptos disponibles de este trozo y brigada Emilio Cano Colomera, hijo de Antonio y de Isabel, natural de Cártama, vecino de Málaga, de veinte años de edad, soltero, y Miguel Rodríguez Béjar, hijo de Juan y de Socorro, natural de Antequera y vecino de Málaga, de veinte años de edad, de estado soltero, y ambos marineros, para que á la mayor brevedad posible se presenten en esta Comandancia de Marina ó á los buques de la Armada nacional para cumplir su servicio en la misma; teniendo entendido que de no verificarlo en los sitios y término prefijado se les declarará prófugos, causándoseles con este motivo los perjuicios á que haya lugar por las leyes vigentes.

Málaga 2 de Julio de 1895.—Ramón Ortells. 1403—M

D. Ramón Ortells y Juliá, Alférez de navío graduado y Ayudante, Juez instructor militar de la Comandancia de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que como tal me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto y término de veinte días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, al inscripto disponible de este trozo y brigada Salvador Matias Parra María, hijo de Rafael y de María, natural de Nerja, vecino de Málaga, de veinte años de edad, soltero y marinero, para que á la mayor brevedad posible se presente en esta Comandancia de Marina ó en los buques de la Armada nacional para cumplir su servicio en la misma; teniendo entendido que de no verificarlo en los sitios y término prefijado se le declarará prófugo, por cuyo motivo se le causarán los perjuicios á que haya lugar por las leyes vigentes.

Málaga 2 de Julio de 1895.—Ramón Ortells. 1400—M

D. Ramón Ortells y Juliá, Alférez de navío graduado y Ayudante, Juez instructor militar de la Comandancia de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que como tal me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi único edicto y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, al sumariado por delito de contrabando Juan Gómez Infantes, hijo de Miguel y de María, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Estepona, domiciliado en la calle de Málaga, y sin instrucción, y á tres individuos más que le acompañaban la noche del 23 de Abril último en una barquilla que fué apresada frente á Cala Honda Marbella, y se fugaron al ser perseguidos por la embarcación apresora, asimismo á los que se consideren dueños del barco y género aprehendido, para que se presenten en este Juzgado á fin de practicar determinadas diligencias judiciales en el sumario que se instruye por dicho delito; teniendo entendido que de no verificarlo en el término y sitio prefijado, á los primeros se les declarará en rebeldía, y á los últimos será nula toda reclamación que hagan posterior á la fecha citada.

Por lo tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos individuos, y caso de ser habidos los entreguen en la cárcel de partido á mi disposición.

Málaga 6 de Julio de 1895.—Ramón Ortells. 1396—M

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

Por la presente, y á virtud de lo dispuesto en causa criminal que por tentativa de estafa se instruye en este Juzgado, se cita y llama á Julia López, que es de treinta y cinco á treinta y seis años de edad, bien parecida, que se dice haber habitado en la calle de Santa Julia, Puente de Vallecas, y en la de Santa Isabel, 25, en Madrid, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de quinto día comparezca en este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 13 de Julio de 1895.—V.º B.º—Español.—Licenciado Pedro Taracena. J—4090

ANDUJAR

D. Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama á emplaza á Carlota Gómez Fernández, vecina de Adra, hija de Francisco y de Isabel, de cincuenta y un años de edad, casada, vendedora de prendas de ropa blanca, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, Córdoba, Ciudad Real y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para notificarle la sentencia ejecutoria recaída en la causa que contra la misma se instruyó sobre estafa, por la que se la condenó á la pena de cinco meses de arresto mayor que le ha sido remitida como comprendida en el Real decreto de indulto de 16 de Mayo del año anterior, y sufrir la prisión subsidiaria correspondiente á la indemnización de 175 pesetas que le han correspondido á la perjudicada Dolores Exposito por no habérsela condonado; previniéndola que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dicha reatada, y siendo habida la pongan con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Andújar á 10 de Julio de 1895.—Angel León.—Por mandado de S. S., Antonio Romero. J—4035

ARENAS DE SAN PEDRO

D. Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al testigo Raimundo González, alias Reaño, vecino de Serranillos, cuya residencia se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para recibirle declaración en la causa que pende en el mismo contra su convecino Felipe Sánchez Bázquez; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arenas de San Pedro á 15 de Julio de 1895.—Francisco Muñoz.—Por su mandato, José M. Bermúdez. J—4091

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita y llama al procesado Rafael Taltabull Borrás para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria en causa que se le sigue sobre falsedad y estafa; bajo apercibimiento de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad, á mi disposición, del expresado Rafael Taltabull Borrás, que al ausentarse de esta ciudad llevaba cédula personal á nombre de Manuel Huguet Vila, siendo sus señas: estatura regular, ojos azules, barba rubia, un poco cargado de hombros; su porte es elegante, y últimamente llevaba el cabello y barba cortados.

Dada en Barcelona á 9 de Julio de 1895.—Mariano Pascual Español.—Por mandado de S. S., José Pérez Cabrera. J—4036

D. Mariano Pascual Español, Caballero Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Bojona Juliá, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales á fin de oír cierta notificación en méritos de causa sobre hurto contra el mismo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole además el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del procesado José Bojona Juliá, y caso de ser habido sea conducido á las cárceles á mi disposición.

Dada en Barcelona á 10 de Julio de 1895.—Mariano Pascual Español.—Por mandado de S. S., y por D. Gumersindo de Marlés, Ernesto Freixá, habilitado. J—4037

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Alejandro García, alias March, de veintiocho años de edad, casado, alto, delgado, color moreno, vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de seis días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso primero, á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estafa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial, que por cuantos medios su celo les sugiera procedan á la busca y captura de dicha procesado, y caso de ser habido disponer su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 11 de Julio de 1895.—Manuel Reñaga.—Por su mandato, Pablo Alegre. J—4038

BAYAMO (ISLA DE CUBA)

D. Teófilo Lacalle y Gómez, Juez de primera instancia y de instrucción de la ciudad de Bayamo y su partido.

Hago saber que habiendo fallecido el Registrador de la propiedad que fué de esta misma ciudad, D. Lucas del Castillo y M. rebo, su viuda y heredera Doña Dolores Sánchez solicita la devolución de la fianza que aquél tenía prestada para el desempeño de su cargo.

Y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 306 de la ley Hipotecaria para las provincias de Ultramar y 384 del reglamento para su ejecución, se cita por esta medio á cuantos tengan que deducir alguna reclamación contra dicha fianza, para que dentro del plazo de tres años la presenten ante el Juzgado de primera instancia de esta ciudad, único en que dicho Registrador ha servido.

Bayamo 26 de Junio de 1895.—Teófilo Lacalle.—Domingo D. Estrada. J—1114

BERGA

D. Ramón Sañudo y Pelayo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Berga.

Por la presente se cita y llama á Bartolomé Sabirá y Serra, soltero, de veintiséis años de edad, conocido por Matéu, vecino que fué de Manresa; á Carlos Sar y Paig, mozo de cordel, y á Isidro Piqué Mensa, carretero, vecinos éstos de Berga, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la audiencia de este Juzgado á fin de prestar declaración en causa sobre falso testimonio; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho al que deje de comparecer.

Berga 12 de Julio de 1895.—Ramón Sañudo.—Por orden de S. S., Luis Viladot. J—4092

CALAHORRA

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía instados por el Procurador Don Federico de Garro en nombre de la Sindicatura de la quiebra de Juan Antonio Pascual, sobre nulidad del contrato de préstamo con hipoteca sobre una casa de la calle de los Mártires, otorgado por D. Victoriano Ruiz Pérez y D. Eulogio Bayo Usabiega por escritura de 22 de Julio de 1890 y cancelación de la inscripción hipotecaria hecha á favor del Ruiz, se ha mandado emplazar á D. Eulogio Bayo y D. Victoriano Ruiz, para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Calahorra 1.º de Julio de 1895.—Eliás González.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID á fin de que sirva de emplazamiento al D. Eulogio Bayo Usabiega por ignorar su paradero, doy el presente en Calahorra á 1.º de Julio de 1895.—Eliás González. 317—P

CARTAGENA

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto y término de cinco días, contados desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID, se llama al marido de Antonia Hernández Baños, vecino de esta ciudad en el barrio de San Antón, y fogonero de la Armada, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración y ofrecerle la causa que se sigue en este Juzgado sobre hurto de un billete de 25 pesetas, cuyo hecho tuvo lugar el día 28 de Diciembre último.

Dado en Cartagena á 13 de Julio de 1895.—José Escolano.—El actuario, Francisco Povo. J—4093

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Carrillo Avellán, hija de Antonio y de Ana, de treinta años de edad, soltera, profesión la de su sexo, y natural y vecina de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de ser trasladada á las cárceles de este partido por haberse decretado su prisión provisional con esta fecha en causa que se le sigue sobre estafa á María Martínez Mollado; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley y será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido de la expresada María Carrillo Avellán, poniéndola á mi disposición.

Dada en Cartagena á 11 de Julio de 1895.—José Escolano de la Peña.—El actuario, Benito Polo. J—4039

CASTROPOL

El Sr. Juez de primera instancia del partido de Castropol, en providencia de hoy, dictada en la demanda de testamentaría de D. Francisco Villabrille y su mujer Doña Manuela Sánchez, vecinos que fueron del lugar de Magadán, concejo de Grandas de Salime, en este partido, promovida por Don Juan Mesa Martínez, como marido de Doña María Carrvajal y Villabrille, vecinos de Villarmayor, en dicho concejo, acordó citar para el juicio á los herederos dejados por aquéllos, á fin de que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma.

Y siendo una de dichos herederos Doña Teresa López, hija de Concepción y de José, ausente en ignorado paradero, expido la presente para insertar en la GACETA DE MADRID, á fin de que le sirva de citación.

Castropol 18 de Julio de 1895.—El actuario, Domingo Vázquez. 318—P

CEBREROS

D. Eusebio González y González, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción del partido por usar de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ignacio Mateos Alonso, alias Casascuros, de cincuenta y cinco años, jornalero, vecino de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al de la publicación de ésta en el *Boletín oficial* de la provincia de Avila y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de hacerle una notificación; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Cebreneros á 13 de Julio de 1895.—Eusebio González.—El Escribano, Nicolás Carrillo. J—4094

CERVERA

D. Emilio Carreño Valdés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en méritos de las diligencias sobre cumplimiento de sentencia referente á causa seguida sobre robo y lesiones, se cita á José Ribas y Melet, natural de Zaidir, y residente en Barcelona, ignorándose las señas de su domicilio, para que durante el término de diez días comparezca á este Juzgado para ser requerido y manifestar si renuncia ó no á la restitución de 80 pesetas 15 céntimos, é indemnización de 16 pesetas que fueron condenados á abonarle los reos Andrés Lisbona, José Palles, Juan Valero, José Gil é I. def. no Guardiola; bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia le seguirá el perjuicio que en derecho haya lugar.

Cervera 15 de Julio de 1895.—Emilio Carreño.—Por su mandato, Ramón Tarruell. J—4095

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Manuel Romero González, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, se hace saber que en los autos de abintestado de Tomás Salas Carretero, vecino que fué de esta villa, guarda del Canal de Isabel II, cuyo fallecimiento ocurrió en el sitio llamado la Parrilla, de esta jurisdicción, hijo legítimo de Cecilio y Estafanía, natural de Castillo de la Reina, partido judicial de Salas de los Infantes, se han personado al primer llamamiento reclamando dicha herencia sus sobrinos carnales Adrián y Carlos Salas Rubio; y en su virtud se llama y emplaza por segunda vez á los que se crean con igual ó mejor derecho á la referida herencia, para que dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezcan en este Juzgado con los documentos que justifiquen su parentesco con el finado; bajo apercibimiento si dejaren de comparecer de pararse el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 3 de Julio de 1895.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Romero.—El Escribano, Miguel Guardiola. 316—P

CÓRDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde su inserción en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, al individuo que después se expresará, á fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la plazuela de la Compañía, núm. 7, con objeto de recibirle declaración en el sumario que instruyo por hurto de caballerías propias de Bernardo Jiménez Porras; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á 10 de Julio de 1895.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Señas del individuo.

Un tal Curro, hijo político de Antonio Hueso Posadero, de oficio ambulante, y el cual es de regular estatura, de unos treinta años de edad, pelo negro, color moreno, nariz alargada, boca regular y barba clara. J—4041

CORUÑA

D. Juan Caval Rodríguez, Escribano del Juzgado de primera instancia de la Coruña y su partido.

Certifico que en el expediente tramitado con el Ministerio fiscal sobre presunción de muerte de D. Enrique Rodríguez Maroño se dictó sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva es como sigue:

«En la ciudad de la Coruña, á 14 de Junio de 1895, el señor D. José Román Junquera, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos promovidos por Petra Rodríguez Maroño, su Procurador D. Francisco Constenla y Abogado Licenciado D. Juan Antonio Calderón, sobre declaración de presunción de muerte del ausente en ignorado paradero D. Enrique Rodríguez Maroño, y en los que ha sido parte el Ministerio fiscal;

Fallo que debo declarar y declaro presunto muerto al ausente en ignorado paradero pasa de treinta años D. Enrique Rodríguez Maroño, y mando que la presente se publique en los periódicos oficiales por el término de seis meses, á los efectos procedentes.

Por esta sentencia así lo pronuncio, mando y firmo.—José Román Junquera.

Y para publicar en los periódicos oficiales, expido el presente que firmo en la Coruña á 18 de Julio de 1895.—Juan Caval Rodríguez. 320—P

GERONA

D. Antonio Junquera Blanco, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre caza ilegal contra José Despuig Gotal, casado, natural de Sarriá, vecino que dijo ser de esta ciudad, de oficio aserrador, y en la actualidad en ignorado paradero, se cita, llama y emplaza al propio procesado José Despuig, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento y practicar las diligencias en el mismo acordadas; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, se sirvan disponer la busca y captura del indicado procesado, y en caso de ser habido ponerle á mi disposición.

Gerona 11 de Julio de 1895.—Antonio Junquera.—Por disposición de S. S., José María Casadevall. J—4096

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Cruz Valladolid, cuyas circunstancias aparecen ser de veintidós años de edad, estatura regular, mérito en carnes, moreno, natural de esta ciudad, sin domicilio conocido, y se denomina Pablo, y según se dice se encuentra en Cadiz para embarcarse con dirección á Cuba, como sustituto; viste camiseta azul marino, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta en la *GACETA DE MADRID*, se presente en la cárcel de

este partido, á efecto de notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional en la causa que contra el mismo y otro se instruye por hurto; apercibido de que si no comparece se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y prisión de dicho procesado, y caso de ser habido, sea conducido en tal concepto á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Jerez de la Frontera á 5 de Julio de 1895.—Manuel Serna Higuero.—Antonio Camacho. J—4042

LA CAROLINA

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Domingo Camacho, gitano, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por hurto de caballerías; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

A la vez encargo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Domingo Camacho, y caso de ser habido será puesto á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en La Carolina á 11 de Julio de 1895.—Antonio Rodríguez.—Por mandato de S. S., Federico Orellana. J—4043

LA RAMBLA

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza al testigo Antonio Buena Romero, conocido por Malas Carnes, de esta villa, ignorándose su paradero, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca en la audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración en el sumario que en el mismo se instruye por desobediencia á la Autoridad; bajo apercibimiento de que si así no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en La Rambla á 11 de Julio de 1895.—José García Valdecasas.—Por mandato de S. S., Antonio L. Moras. J—4097

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se ruega y encarga á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer se proceda á la busca de tres caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, de la propiedad de Miguel Alvarez Gómez, vecino de Fernán Núñez, las cuales fueron robadas por tres individuos desconocidos, la noche del 9 del actual en el sitio denominado el Romeral, de este término, y caso de ser habidos ocupen y remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder fueren encontradas si no justifican su legítima adquisición.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza á los tres individuos desconocidos que verificaron aludido robo, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en la Audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que con tal motivo se instruye en este Juzgado; bajo apercibimiento de que si así no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en La Rambla á 12 de Julio de 1895.—José G. Valdecasas.—Por mandato de S. S., Antonio López del Moral.

Señas de las caballerías.

Una mula negra clara, un poco coja de un resbalón, sin hierro y pelado en el lado izquierdo de la cadera figurando una A.

Un mulo algo pardo, de nueve años, con el mismo pelado y en idéntico sitio que la anterior, figurando M. A.

Y una mula parda de cuatro años, todas tres rayanas á la marca. J—4065

LEON

D. Alberto Ríos, Juez de primera instancia de León y su partido.

Hago saber que habiendo sido declarado en concurso voluntario de acreedores D. Faustino Muñoz Pérez, sastrero, establecido en esta ciudad en la calle de la Catedral, núm. 10, según auto de 9 del corriente, por el presente cito, llamo y emplazo á todos sus acreedores y cuantos tengan negocios y tratos con el concursado, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la cárcel pública, á fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, convocándose á junta general para el nombramiento de Síndicos el día 4 del próximo Septiembre, á las once de su mañana, en el expresado local; con la prevención de que no le haga pagos al concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlo al Depositario ó los Síndicos, luego que estén nombrados.

Dado en León á 19 de Julio de 1895.—Alberto Ríos.—Por su mandato, Edaardo de Nava. 319—P

LINARES

En la causa que se sigue en el Juzgado de instrucción de esta ciudad y por mi Secretaría contra Juan Carmona González por haber ingresado en el Ejército con nombre supuesto, ha acordado el Sr. Juez se expida la presente, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Sevilla y *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado, sito en la calle del Pontón, núm. 49, D. Manuel Ponce de León, agente para el reclutamiento de quintos para la isla de Cuba, con objeto de que preste declaración en dicho proceso; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 12 de Julio de 1895.—Licenciado Manuel Martínez. J—4098

MADRID—BUENAVISTA

El Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en auto dictado en 26 de Julio del año anterior, ha despachado ejecución á instancia de Doña Jerónima

González contra los bienes y rentas de D. Federico Agustino Carlier, por la cantidad de 463 pesetas 50 céntimos de principal, intereses estipulados de 2 por 100 mensual, costas causadas y que se originen; y en providencia de esta fecha por el ignorado paradero del demandado, que se le cite de remate, como se verifica por medio del presente, para que en el término de tercero día, á contar desde el siguiente á la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, se ponga á la ejecución, si viere convenirle, personándose en los autos por medio de Procurador; previéndole que de no verificarlo se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver á citarlo ni hacerle otras notificaciones que las que determina la ley.

Madrid 19 de Julio de 1895.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Pozo.—El actuario, Licenciado Manuel Cobo Canalejas. 312—P

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio, dictada en 10 de Julio del corriente año en el sumario que se instruye por tentativa de violación, se cita á Rafaela Lozano para que comparezca en su sala audiencia, establecida en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con el objeto de practicar varias diligencias.

Madrid 10 de Julio de 1895.—V.º B.º=Ponce de León.—El Escribano, P. H., Recaredo Culebras. J—4044

D. Luis Ponce de León, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Hago saber que en el sumario que instruyo por expención de moneda falsa he acordado por providencia de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito, llamo y emplazo á Pilar Hernández Fernández, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en mi sala audiencia, establecida en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan; siendo apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del sujeto, cuyas señas no constan, y en el caso de ser habido lo conduzcan en concepto de detenido á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 11 de Julio de 1895.—Luis Ponce de León.—El Escribano, P. H., Recaredo Culebras. J—4045

MADRID—PALACIO

D. León Bonel y Sánchez, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Angel María Segovia del Valle, de cuarenta y dos años de edad, soltero, escritor, con domicilio en la Travesía de la Ballesta, núm. 7, cuarto principal derecha, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa que contra él y otro se instruye por publicaciones clandestinas; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, cuyas señas personales son: estatura alta, moreno, pelo y bigote negro, ojos pardos, facciones regulares, y viste de negro decentemente, y caso de ser habido lo presenten, poniéndole á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Madrid á 18 de Julio de 1895.—León Bonel.—El actuario, Lino Gutiérrez. J—4246

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad en los autos de concurso de acreedores del Excmo. Sr. D. José de la Cerda y Alvear, Conde del Villar, se hace saber que en los edictos publicados en el *Diario oficial de Avisos* de esta Corte y *GACETA DE MADRID*, en los días 20 y 21 del actual, se omitió comprender la 4.ª proposición de convenio aprobada por los acreedores en la junta celebrada el día 14 de Junio último, que es la siguiente:

Cuarta.

Que para que mi representado pueda cumplir las anteriores condiciones, los acreedores quedan obligados, bajo su responsabilidad, á levantar los embargos que tienen trabados en los bienes y sueldo que disfruta, dejándolos sin efecto, y el sueldo á la libre disposición de mi representado, así como las cantidades que pudieran existir retenidas ó depositadas, mandando le sean devueltas al deudor.

Cuya proposición notifico por medio de la presente á Doña Matilde Valdeón, á los testamentarios ó herederos de D. Antonio López, á D. Francisco Pérez Pastor, D. Adolfo Torres, D. Gaspar Casani, D. Antonio Poves y D. Manuel Luna, mediante á ignorarse el domicilio de los mismos; previéndoles que si no protestan dentro del término de tres días, siguientes á la publicación de esta cédula en la *GACETA DE MADRID*, será obligatorio para ellos el acuerdo favorable de la junta y no podrán impugnarlo.

Madrid 30 de Julio de 1895.—El Escribano, por mi compañero Sr. Toledo, Fermín Suárez y Jiménez. X—210

D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Doña Petra Bascarán, viuda de Rentería, y á su hija Doña Adelaida Rentería, cuyas demás señas y paradero se ignoran, pero que habitaban en esta Corte, calle del Divino Pastor, número 7 duplicado, principal derecha, para que dentro del término de seis días se presenten en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra las mismas me hallo instruyendo por estafa de alhajas y prendas; bajo apercibimiento que si no lo verifican se sustanciará el procedimiento en su rebeldía, parándolas el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que las mis-

mas puedan encontrarse, que de ser habidas sean puestas á mi disposición con las precauciones y seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 13 de Julio de 1895.—Pablo Maroto.—El Escribano, por mi compañero Suárez, Licenciado Vicente Moreno. J—4099

MURCIA—CATEDRAL

D. Luis López Bo, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad y Decano de los de la misma.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Antonio Marín, Secretario que ha sido del Juzgado municipal de Pacheco, habiendo tenido su último domicilio en esta ciudad en la calle de Villaleal, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca aquí en este Juzgado, sito en la Audiencia, al objeto de prestar cierta declaración en el sumario que me encuentro instruyendo sobre infidelidad en la custodia de documentos; apercibiéndole á aquél que si no comparece dentro del expresado término le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Murcia 10 Julio de 1895.—Luis López Bo.—El actuario, Valentín Solano. J—4003

NAVA DEL REY

D. Anselmo García Ollerós, Juez de primera instancia de esta ciudad de Nava del Rey y su partido.

Por este último edicto se hace saber que el Sr. D. Diego Otero Fernández, Registrador de la propiedad de este partido, único que sirvió, cesó en dicho cargo en 16 de Octubre del año de 1892 por haber sido jubilado por Real orden de 14 del mismo mes y año; y conforme á las prescripciones del artículo 306 de la ley Hipotecaria, en relación con el 28 del reglamento, se cita á los que tengan que hacer alguna reclamación contra dicho Registrador, para que dentro del plazo de tres años, á contar desde el 21 de Diciembre de expresado año, la deduzcan ante este Juzgado.

Dado en Nava del Rey á 9 de Julio de 1895.—Anselmo García Ollerós.—De su orden, Francisco Hernández Vergara. J—4004

NAVALMORAL DE LA MATA

D. Victoriano Lozano González, Juez municipal, é interino de instrucción de esta villa de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Dionisia Vallejo Gamero, vecina de Valverde de la Vara, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de la Toledo* en cuyo punto se hallaba sirviendo, comparezca en este Juzgado con el fin de constituirse en prisión decretada por la Superioridad en la causa seguida en su contra por hurto de dinero; bajo apercibimiento si no lo verifica de declararla rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes de la referida Dionisia Vallejo Gamero.

Dado en Navalmoral de la Mata á 11 de Julio 1895.—Victoriano Lozano.—Por su mandado, Estanislao Sánchez y Luengo. J—4028

ORTIGUEIRA

D. Ramón Vilariño Magdalena, Juez de instrucción de esta villa de Ortigueira y su partido.

Hago público á medio del presente edicto que en este Juzgado se instruye sumario por hurto de 500 pesetas en metálico á Josefina Cobo Quira, de la parroquia de San Adriano de Veiga, lugar de Señorín, ejecutado en su casa habitación en la mañana del 30 de Junio último, y de las cuales 300 eran en monedas de oro de 25 pesetas una, y 200 en monedas de plata de 5 pesetas una, habiendo sido recuperadas 307 pesetas, 175 en monedas de la primera clase y 132 en las de plata.

Y con el fin de proceder á la busca y ocupación del resto de dicha cantidad, ruego y encargo á las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial procedan á dicha busca, y una vez hallado, lo pongan á disposición de este Juzgado, así como las personas en cuyo poder se halle, si no justifica su legítima procedencia.

Dado en la villa de Ortigueira á 7 de Julio de 1895.—Ramón Vilariño.—De orden de S. S., Eduardo González. J—4005

PONTEVEDRA

D. Domingo Antonio Saavedra Núñez, Juez de instrucción del partido de Pontevedra.

Se cita, llama y emplaza á D. Pascual Felip, habitante que ha sido de esta ciudad, empleado como cortador en la sastrería titulada Villa de Madrid, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado, situado en la calle de Michelena, núm. 22, para declarar como testigo en causa de hurto de ropas.

Dado en Pontevedra á 13 de Julio de 1895.—Domingo Antonio Saavedra.—De orden de S. S., Silverio Fernández San Mamed. J—4100

PUENTE DEL ARZOBISPO

D. Dionisio Peralta y Velasco, Juez de instrucción de este partido de Puente del Arzobispo.

Por la oresente requisitoria se cita y llama á Nicanora, mujer de Félix Maroto, tendera ambulante, con residencia según se dice en Aranjuez, y á Carmen Ruiz Ayala, conocida por Micaela Castella, que también se dice vive en Madrid, Cava Baja, núm. 17, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á ser notificadas del auto de procesamiento en el sumario que se instruye por robo de caballerías á Benigno Meor, vecino de Oropesa; apercibiéndolas que de no verificar dicha comparecencia las parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichas procesadas, conduciéndolas á la cárcel pública de esta villa por haberse decretado su prisión provisional.

Dado en Puente del Arzobispo á 10 de Julio de 1895.—Dionisio Peralta.—Blas Quiroga. J—4029

SAN FERNANDO

D. Rafael García Vázquez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Habiendo sido sustraídos en la madrugada del 7 de Abril

último del erial de la Florida, término de Chiclana, un burro rucio claro, como de ocho años, de poca alzada, y con hierro en la cadera figurando R propiedad del vecino de la expresada ciudad José Fernández Marín, alias Cortijo, y otro asno también rucio melado, como de trece á catorce años, alzapando ó hundido de lomo, de buena alzada y un poco desahogado, y herrado en forma recitada á una N, con su aparejo compuesto de cuatro mandiles, un albardón y cincha y un collar de cadena de hierro con cuernos de venado, cuya caballería es de la pertenencia de José Utrera Gutiérrez, vecino de Medina Sidonia.

Ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que por cuantos medios sean posibles procuren averiguar el paradero de las referidas caballerías y se detenga en su caso á mi disposición á la persona ó personas en cuyo poder se hallaren si en el acto no justifican debidamente su legítima adquisición.

Dada en San Fernando á 8 de Julio de 1895.—Rafael García Vázquez.—El Secretario, Dionisio Parra. J—4030

SANTANDER

El Sr. D. Alejandro Martos, Juez de instrucción del partido de Santander, en providencia de hoy, dictada en sumario que instruye por esta contra Pío Fernández y Pascuala Delgado, tiene acordado se cite por la presente, como de aude luego se verifica á todos los que hasta el día no han comparecido ante este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario y hayan comprado papeletas á nombrados procesados para la rifa de un cuadro en sda representando el Corazón de Jesús, al objeto de que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de la inserción en la *GACETA DE MADRID*, se presenten en el Juzgado de instrucción de esta ciudad, Santa Lucía, núm. 4, á prestar declaración y ofrecerles á la vez el procedimiento; apercibiéndoles que si no lo hicieren les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia se expide la presente en Santander á 13 de Julio de 1895.—Juan Castrillo. J—4101

SAN SEBASTIAN

D. Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de instrucción de esta ciudad de San Sebastián y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Ramón Antonio de Guereca, se instruye sumario por el delito de un hijo menor de siete años contra su madre Aquilina Aguirre, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicha sujeta, que luego se expresa, poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Aquilina Aguirre, cuyas demás circunstancias se ignoran.

Dada en San Sebastián á 8 de Julio de 1895.—Enrique D. Ruiz de Castillo.—Por mandado de S. S., Ramón Antonio de Guereca. J—4007

SANTA COLOMA DE FARNÉS

D. Joaquín Moreno Esparza, Juez de instrucción de la villa y partido de Santa Coloma de Farnés.

Por el presente llamo á José Argimón, que al parecer ha residido en la villa de Gracia y ha sido compañero ó conocido de Nicolás Enrique Pablo, ignorándose sus circunstancias y actual paradero, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en méritos de causa criminal que se instruye sobre robo en varias iglesias; bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y de imponérsele la multa que corresponda.

Dado en Santa Coloma de Farnés á 4 de Julio de 1895.—Joaquín Moreno.—Ante mí, Juan Rotillán. J—4008

SANTAFE

D. Eugenio Joaquín Vida Vilches, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días comparezca á declarar en este Juzgado el autor de la lesión inferida á Ana Cuevas Salguero la noche del 4 de Junio último en el sitio de la placeta del Convento en esta ciudad.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan disponer la practica de diligencias para la busca y detención de dicho autor, cuyo nombre y circunstancias se ignoran, y caso de ser habido se remitirá á la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo sobre lesiones.

Dada en Santafé á 9 de Julio de 1895.—Eugenio J. Vida. Por mandado de S. S., Francisco Megias. J—4009

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Bergali se instruye sumario por el delito de robo contra Juan Antonio Ramírez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Juan Antonio Ramírez, natural de Arcos de la Frontera, de estatura regular, carnes regulares, moreno, con bigote escaso, ojos negros y de unos veinte años de edad.

Dada en Sevilla á 8 de Julio de 1895.—Francisco Fernández Amaya.—El actuario, Licenciado José Bergali. J—4010

SIGÜENZA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez regente de instrucción del partido, en expediente de ejecución de sentencia dictada en causa contra Manuel, Federico, Joaquín Herrero Valencia y León de Huerta Rodríguez, vecinos de Salamanca y residentes hoy en Madrid, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de quinto día satisfagan á la Empresa de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza, la cantidad cada uno de 5 pesetas 75 céntimos á que por vía de indemnización han sido condenados; con apercibimiento de que si no lo verifican dentro de dicho término, contado desde la publicación de la presente cédula en la *GACETA DE MADRID*, se procederá á su exacción por la vía de apremio.

Sigüenza 13 de Julio de 1895.—V. B.—Ignacio Almaraz Franco Pastor. J—4102

TINEO

En los autos de juicio de ab intestato de Doña Antonia Rodríguez, vecina que fué del lugar de Balsera, parroquia de Trevias, término municipal de Valdés, en este partido, promovidos por su marido D. Francisco Menéndez y Fernández, de igual vecindad, y cuyos autos continúan hoy por los trámites señalados en la ley para el juicio de testamentaria por el Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Diego Lorente, en providencia de esta fecha se acordó entre otras cosas convocar á junta á los interesados para que se pongan de acuerdo sobre la administración del caudal su custodia y conservación y nombramiento de contadores y peritos, señalándose para dicho acto el día 2 de Agosto próximo y hora de las diez de su mañana, lo que se hará saber á los herederos, cuyo paradero se ignora, á medio de cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Y para que sirva de citación á D. Manuel y D. Vicente Menéndez Rodríguez, hijos y herederos de la Antonia, ausentes en ignorado paradero, para que asistan á la mencionada junta, quedando convocados por la presente que firmo en Tineo á 15 de Julio de 1895.—El Escribano, Francisco Colado. 315—P

UTRERA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama por término de diez días, á contar desde su inserción en la *GACETA DE MADRID*, á Rafael Ramírez Valle, de veintiocho años, hijo de José y de Rosario, casado, natural de Osuna, vecino de la Puebla de Cazalla, panadero, de estatura alta, delgado, poca barba, moreno, pelo negro y ojos pardos, cuyo paradero se ignora; para que se presente en la cárcel de esta ciudad, por la causa que se le sigue por robo, y en cumplimiento á lo mandado por la Audiencia de esta provincia; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades y exhorto á los Sres. Jueces de instrucción que ordenen la practica de diligencias para la busca y captura del referido Ramírez Valle, y consiguientemente lo remitan á esta cárcel á disposición de la expresada Audiencia.

Utrera 8 de Julio de 1895.—Alejandro Rodríguez y Silva. El Escribano, Felipe Rojas. J—4012

VALDEPEÑAS

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en la causa criminal sobre daños y hurto en la casa de Francisca Castellanos de la Torre, se cita á las mujeres llamadas Dolores y Concepción, que en la noche de autos se encontraban en la casa de prostitución que tenía la Francisca Castellanos, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan en este Juzgado al objeto de prestar declaraciones en dicha causa; con la prevención de que si no comparecen les parará los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Valdepeñas 8 de Julio de 1895.—El Secretario, Manuel Egobar. J—4031

YECLA

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de Yecla y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Rabio Lara, alias el Civil, de estatura regular, delgado, pelo castaño, ojos pardos, barbilampino, moreno, de diez y seis años, carretero, y viste blusa negra, alpagatas y gorra; Gregorio Broton Antón, alias Albercoque, de un metro 548 milímetros de estatura, pelo castaño, ojos oscuros, moreno, barba escasa, de veintidós años, natural de Monóvar, jornalero, y viste á estilo de los trabajadores del campo; Gregorio Soriano Martínez, alias Caín, de estatura regular, pelo castaño, sin barba, ojos pardos, moreno, de veintidós años, jornalero, y viste pantalón azul y chaqueta clara, y á Antonio Soriano, alias el Zorrillo, hijo de la Trinitaria, de estatura baja, algo grueso, pelo castaño claro, barbilampino, de diez y ocho años, jornalero, y viste blusa de colores y pantalón claro, todos vecinos de esta ciudad y procesados en causa que me hallo instruyendo sobre sedición, para que en el término de diez días siguientes á la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Murcia*, ingresen en la cárcel de este partido en calidad de presos, para notificarles el auto de procesamiento y prisión dictado contra ellos y recibirles declaración indagatoria; bajo apercibimiento que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolos á mi disposición en dicha cárcel.

Dada en Yecla á 9 de Julio de 1895.—Carlos de Valcárcel y Blaya.—Por su mandado, Vicente Casanova Belda. J—3997

Juzgados municipales.

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á José Rodríguez Alvarez, que vivió en la calle del Tesoro, núm. 38, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito calle del Barquillo, 32 triphacado, principal, á responder á los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 714 seguido contra él por lesiones; apercibido de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 6 de Julio de 1895.—V. B.—Gallardo.—El Secretario, Juan Corral. J—4015

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en la Coruña.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 3.142, expedido por esta sucursal en 11 de Febrero de 1892 a favor de D. Gabriel Ruibal Puente, por pesetas 1.500 en títulos de la Duda pública del 4 por 100 perpetuo interior, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según previenen los artículos 9.º y 237 del reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1887; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

La Coruña 20 de Julio de 1895.—El Secretario. P. Rodríguez. X-220

Compañía del ferrocarril Central Catalán.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Calle de Santa Ana, 17, principal, Barcelona.

Balance de las cuentas en 31 de Marzo de 1895.

Table with financial data for the railway company, including sections for ACTIVO and PASIVO with various sub-items and their corresponding values in pesetas.

S. E. ú O.—Barcelona 10 de Mayo de 1895.—Por reproducción conforme: el Ingeniero Jefe de la explotación y Representante de la Compañía, J. Lalieux. X-216

Balance de las cuentas en 30 de Abril de 1895.

Table with financial data for the railway company, including sections for ACTIVO and PASIVO with various sub-items and their corresponding values in pesetas.

S. E. ú O.—Barcelona 20 de Mayo de 1895.—Por reproducción conforme: el Ingeniero Jefe de explotación y Representante de la Compañía, J. Lalieux. X-217

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Agosto de 1895.

Meteorological observation table for August 1st, 1895, with columns for Hora, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección del viento, and Estado del cielo.

Table showing wind velocity and other atmospheric data for the last 24 hours, including wind speed in km/h, barometric oscillation, and rainfall.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia a las siete, el día 1.º de Agosto de 1895.

Table of telegraphic reports from various locations across the Iberian Peninsula and France, detailing local weather conditions like wind direction, force, and state.

RETRABADOR — DÍA 31 DE JULIO

Table showing wind conditions for the retrabador on July 31st, including location, wind direction, and force.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 1.º de Agosto de 1895, comparada con la del día anterior.

Table of official market quotations for public funds and exchange rates, comparing the current day's prices with the previous day's.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various cities in the Kingdom, listing the date, the city, and the corresponding rate.

Bolsas extranjeras.

PARIS 31 DE JULIO DE 1895

Table of foreign exchange rates for Paris on July 31st, 1895, including rates for various types of bonds and currencies.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres a la vista, libra esterlina, 29'73 29'70 pesetas. Paris a la vista, francos, beneficio a papel, 17'65 17'60.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 13 y 14 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

Table listing prices for different editions of the 'GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895', including first class, second class, and rustic editions.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DÍA

Nuestra Señora de los Angeles y San Esteban I. Papa. Cuarenta horas en la parroquia de Nuestra Señora de los Angeles (Cuatro Caminos).

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 17 de abono.—Turno impar.—La Favorita. Intermedios por la banda de San Fernando. Butaca, una peseta. Entrada al jardín y teatro, una peseta.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—Coro de señoras.—El duo de la Africana.—El cabo primero.—El domador de leones.

GRAN CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Compañía ecuestre, gimnástica y cómica.—Mr. Boko; el hombre diablo; Paul. La Princesa Natalis Bie; los clowns chinos Walton; hermanas Hermandos, y la tan aplaudida pantomima «La Cenicienta».

GRAN CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Última semana de la pantomima de gran espectáculo «Un crimen»; Mr. Rapoli; los velocipedistas Geo French; Mr. Adonis y los principales artistas de la compañía. Entrada general, 50 céntimos. Sillas, 1'50 pesetas.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.